

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las trece horas, siete minutos del día **31 de enero de 2023**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en segunda convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

Nombre	Asiste	Partido
ONALIA BUENO GARCIA	SÍ	CIUCA

CONCEJALES

Nombre	Asiste	Partido
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	No	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	SÍ	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	SÍ	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

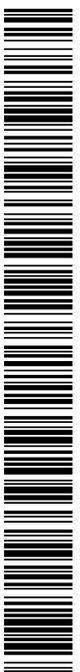
Nombre	Asiste
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

Nombre	Asiste
DAVID CHAO CASTRO	SÍ

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
Punto 2º	Expte. 850/2023 Contestación a recurso de reposición interpuesto por doña ***** relacionado con el expediente 4173/2022
Punto 3º	Expte. 885/2023 Contestación a recurso de reposición interpuesto por don ***** relacionado con el expediente 4173/2022
Punto 4º	Expte. 879/2023. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.
Punto 5º	Expte. 874/2022. Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de mosqueros contra la mosca de la fruta.
Punto 6º	Expte. 6933/2022. Propuesta adjudicación del contrato menor de la obra "Dotación de ascensor para el Velatorio de Playa de Mogán, T. M. de Mogán", actuación financiada



z00c754aac930ca081fe07e71bc04070bh

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

mediante la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2022, dirigida a la ejecución de equipamientos sociales en Gran Canaria de la Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria; a la empresa ZARDOYA OTIS, S.A. Ref.: 22-OBR-11

Punto 7º Expte. 520/2021. Propuesta liquidación y cancelación de la garantías depositadas para la ejecución de la obra "Acondicionamiento Aparcamiento en Complejo Deportivo Valle de Mogán - T. M. de Mogán", adjudicada a la contrata LOPESAN, S.A.U. Ref.: 18-OBR-64.

Punto 8º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el borrador del acta de la sesión de fecha 24 de enero de 2023, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Expte. 850/2023 Contestación a recurso de reposición interpuesto por doña *** , relacionado con el expediente 4173/2022**

"José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la propuesta de resolución del Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 11 de enero de 2023, y con CSV: [O006754aa9380b03c7807e70ea010a2az](#), que literalmente:

ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado municipal, visto el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. *** , mediante escrito con registro de entrada 17314/2022, de fecha 15 de diciembre 2022, contra la resolución emitida mediante Decreto nº 4479/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 (BOP nº 138, 16.11.2022), emito el presente informe sobre la base de los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de abril de 2022, mediante providencia emitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde con competencias en materia de Recursos Humanos, S/Decreto 2050/2019 de 17 de junio, se ordena:

«PRIMERO.- Incoar expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2, en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Recursos Humanos, se emita informe sobre los trámites a seguir y se eleve a esta Concejalía Delegada de Recursos Humanos la correspondiente propuesta de acuerdo.»

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de mayo de 2022, D. José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U. A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio emite informe con Condigo Seguro de Verificación (CSV) n.º: [R006754aa9380a059b307e604e050a29k](#) , así como propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [I006754aa91c0a0522f07e601a050a36h](#) .

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2022, adoptó, entre otros y en síntesis, el siguiente acuerdo, con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [q006754aa92a0a010ae07e62ad050e25p](#) :

«PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento que articula los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, que a continuación se detalla:

1.- Plazas cuyo sistema de selección es el concurso de méritos (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)

]

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases de las preceptivas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754aa930ca081fe07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido del 31 de diciembre de 2022 para su aprobación y publicación.

TERCERO.- La presente Oferta de Empleo Público, podrá ser objeto de ampliación o modificación, con anterioridad al 1 de junio del presente año.

CUARTO.- Remitir a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública certificación del acuerdo que se adopte, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.»

CUARTO.- Que con fecha 18 de mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 59, Oferta de Empleo Público extraordinaria, relativa al proceso de estabilización de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de 2022 de este Ayuntamiento de Mogán, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 10 de mayo de 2022.

QUINTO.- Con fecha 15 de septiembre de 2022, José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U. A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio, emite propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [V006754aa92e0f053c907e6147090b24r](#) .

SEXTO.- Que con fecha 19 de septiembre de 2022, mediante Decreto n.º: 4479/2022, con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [5006754aa93b0f153b807e6265090c0fv](#) , D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público según Decreto 2050/2019, de 17 de junio, resuelve lo siguiente:

«Primero.- Aprobar las bases generales del proceso de estabilización regulado por la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que se transcriben en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir dichas bases a la Dirección General de la Función Pública para que pasen el control de legalidad, publicar en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas las bases, Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, una vez y tengan el visto bueno de la Dirección General de la Función Pública.»

SÉPTIMO.- Que con fecha 16 de noviembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 138, las BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA LA ESTABILIZACIÓN, EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGAN.

OCTAVO.- Que con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante escrito con registro de entrada 17314/2022, Dña. ***** interpone Recurso de Reposición contra la resolución emitida mediante Decreto nº 4479/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 (BOP nº 138, 16.11.2022), exponiendo, en síntesis, lo siguiente:

«[...]

Fondo del Asunto.- Acerca de la valoración de la experiencia profesional en la fase de concurso en el sistema de concurso-oposición.-

II

Así, dicho texto legal articula dos sistemas selectivos, que dan lugar no solo a la superación de fases distintas (concurso y oposición o solo concurso), en atención a su carácter único o excepcional, sino también de valoraciones y proporciones distintas dentro de la misma fase. Así al respecto de los procesos de los procesos selectivos previstos en el art.2.1 en los cuales se establece como sistema selectivo el concurso-oposición señalan al respecto el apartado III del preámbulo de la Ley y el artículo 2.4:

III

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/04/2023 07:14
---	---	---------------------------------



2006754aa930ca081fe07e71bc04070bh

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

2.- Dicho incumplimiento se pone de manifiesto no solo por la puntuación que las bases otorgan a cada tipo de mérito, sino en concreto porque en el caso de la experiencia profesional y de la antigüedad se establece un máximo de 4 y 3,8 puntos respectivamente; sin que se señale un máximo al respecto de los méritos que podríamos denominar académicos y formativos (Titulación, Idiomas y formación), de tal suerte que al no establecer en este último tipo de méritos puntuación máxima, se vulneran tanto la obligación de valoración mayoritaria que debe tener los méritos profesionales (experiencia en el cuerpo) y la del resto de los méritos y especialmente los criterios interpretativos que fijan en hasta un 90 % la valoración de los méritos profesionales.

3.- Que no solamente en el plano teórico, sino palmariamente en el práctico habida cuenta del valor que se otorga en las bases a la titulación (0,35 puntos por cada título de igual o superior categoría al exigido en la plaza, así como cualquier tipo de master ; de hasta 0,80 puntos por idiomas y de 0,4 puntos por cada actividad formativa (caso subgrupo A 1) realizada), es muy probable que cualquier participante en dicho proceso selectivo, sin experiencia profesional alguna, pueda alcanzar el máximo de 4 puntos que suponen el 100 % de la puntuación total de la fase de concurso. Lo cual incumple de forma palmaria tanto lo previsto en el art. 2.4 de la Ley 20/2021; como los criterios interpretativos que al afecto de dicha norma básica ha dictado de forma unánime por todas las Administraciones Públicas, y por todos los agentes sociales que intervienen en el ámbito de la Función Pública, motivo que debe conducir a la anulación de dicha Base.

4º.- Que igualmente ha de considerarse que habida cuenta de la valoración otorgada en el apartado 2 de la Base Séptima a los méritos de experiencia profesional en la misma subescala (0,10 puntos x mes, o 0,05 en el caso de otras Administraciones) e igualmente con la antigüedad (0,10 puntos x mes, o 0,05 en el caso de otras Administraciones), nos encontramos con que simplemente con haber prestado servicios en la misma subescala y tener en la una antigüedad de 20 meses (lo cuál ni siquiera llega al mínimo de tres años de permanencia de ocupación de la plaza exigidas por el art. 2.1 de la Ley 20/2021 para ser incluidas en estos procesos selectivos de estabilización), nos daría lugar a alcanzar ya la puntuación máxima que puede obtenerse en la fase de concurso; de tal suerte que lo determinante en la fase de concurso no va a ser en modo alguno la experiencia profesional; sino que de facto le comporta una mínima trascendencia, contraria a la valoración mayoritaria que imperativamente le confiere en la fase de concurso el artículo 2.4 de la propia Ley 20/2021 (se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente); motivo por el que igualmente debe ser anulada y modificada dicha base.

5º.- Que dicha situación descrita se ve acrecentada y agravada aún mas si cabe si tenemos en cuenta que el 60% de la puntuación total del proceso selectivo lo constituye la fase de oposición, de tal suerte que cualquier participante en el proceso selectivo, sin experiencia profesional alguna, o aún con una mínima experiencia, resulta susceptible de encontrarse en la misma situación que cualquier funcionario interino que haya prestado servicios de forma abusiva durante largos periodos en las Administraciones Públicas, lo cual no solamente vulnera los preceptos señalados, sino que incluso vulnera la propia esencia y razón de ser del proceso de estabilización de empleo público que justifica la aprobación de la Ley 20/2021, tal como se señala en su propio preámbulo:

[...]

De todo lo expuesto; podemos concluir, por los motivos expuestos; vulneración de lo previsto en el art. 2.4 de la Ley 20/2021, ni los criterios interpretativos que en desarrollo del dicha Ley de carácter básico establece la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022; debe acordarse la anulación del apartado 2 de la base Séptima aprobada Decreto de la Alcaldesa de Mogán nº 2022/4479, de 19 de septiembre de 2022 al amparo de lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Y en su virtud;

SOLICITA: Tenga por presentado este escrito y tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Decreto de la Alcaldesa de Mogán nº 2022/4479, de 19 de septiembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Generales en los procedimientos selectivos para la Estabilización, en aplicación de la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOP nº 138, de 16 de noviembre de 2022) Y tras los trámites oportunos se dicte finalmente



2006754aac930ca0816e07e71bc04070bh

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14

resolución por la que se acuerde la anulación del apartado 2 de la base Séptima de la resolución impugnada, en los términos y alcanza señalados en el cuerpo del presente recurso.»

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone en tiempo y forma por el interesado, dentro del plazo de un mes contados desde la publicación del acto impugnado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 138. Así mismo, el recurrente está legitimado para la interposición del meritado recurso (art.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas).

SEGUNDA.- Respecto al fondo de las alegaciones efectuadas por la recurrente, las Bases Generales de los procedimientos selectivos para la estabilización, en aplicación de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el Ayuntamiento de Mogán, aprobadas mediante Decreto n.º: 4479/2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 138, el 16 de noviembre de 2022, recoge en su base séptima apartado dos y base octava el siguiente contenido:

«[...]

2.- En los procedimientos selectivos de personal funcionario de carrera cuyo sistema sea el concurso-oposición, la valoración de los méritos tendrá una valoración máxima de 4 puntos, sobre el total de los 10 puntos del proceso selectivo, es decir un 40%, se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

a) Mérito de experiencia profesional como funcionario interino, conforme a la siguiente evaluación:

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en el Ayuntamiento de Mogán en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en otra administración pública en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 3,8 puntos.

b) Antigüedad en la Administración Pública.

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en el Ayuntamiento de Mogán en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en otra administración pública en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Titulación, se valorará con 0,35 puntos por cada título de igual o superior categoría al exigido en la plaza, así como el título de máster, oficial o propio de las universidades españolas, en materias directamente relacionadas con las funciones asignadas a la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada.

d) Idiomas, se valorará la acreditación oficial de otros idiomas diferentes al español, de acuerdo con las tablas de certificados oficiales admitidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLE) y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, conforme a lo siguiente:

B1: 0,35 puntos.

B2: 0,50 puntos.

C1: 0,65 puntos.

C2: 0,80 puntos.

e) Formación en materias directamente relacionadas con las funciones asignadas a la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada o en las siguientes materias horizontales relevantes (Igualdad, Integridad y Prevención de riesgos laborales), con un máximo de 2 puntos, que pueden obtenerse con una o varias actividades formativas organizadas u homologadas por instituciones académicas (universidades), administraciones públicas (cabildos, ayuntamientos, INAP, ICAP, etc.)

corporaciones de Derecho Público (COSITAL y otros colegios profesionales reconocidos), organizaciones sindicales y asociaciones de entidades locales (FEMP, FECAM, FECAI) en el marco del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754aac930ca0816e07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, conforme a la siguiente evaluación:

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación A1: valor por cada 10 horas de formación: 0,4 puntos.

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación A2: valor por cada 10 horas de formación: 0,6 puntos.

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación C1: valor por cada 10 horas de formación: 0,8 puntos.

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación C2: valor por cada 10 horas de formación: 1 punto.

Para plaza de funcionario perteneciente a otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación: valor por cada 10 horas de formación: 2 puntos.

OCTAVA. VALORACIÓN DE MÉRITOS EN EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO.

1.- En los procedimientos selectivos de personal funcionario de carrera cuyo sistema sea el concurso, la valoración de los méritos tendrá una valoración máxima de 10 puntos, se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

a) Mérito de experiencia profesional como funcionario interino, conforme a la siguiente evaluación:

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en el Ayuntamiento de Mogán en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en otra administración pública en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 3,8 puntos.

b) Antigüedad en la Administración Pública.

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en el Ayuntamiento de Mogán en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes completo acreditado en la condición de funcionario interino en otra administración pública en la misma subescala y escala de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Titulación, se valorará con 0,35 puntos por cada título de igual o superior categoría al exigido en la plaza, así como el título de máster, oficial o propio de las universidades españolas, en materias directamente relacionadas con las funciones asignadas a la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada.

d) Idiomas, se valorará la acreditación oficial de otros idiomas diferentes al español, de acuerdo con las tablas de certificados oficiales admitidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLE) y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, conforme a lo siguiente:

B1: 0,35 puntos.

B2: 0,50 puntos.

C1: 0,65 puntos.

C2: 0,80 puntos.

e) Formación en materias directamente relacionadas con las funciones asignadas a la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada o en las siguientes materias horizontales

relevantes (Igualdad, Integridad y Prevención de riesgos laborales), con un máximo de 2 puntos, que pueden obtenerse con una o varias actividades formativas organizadas u homologadas por instituciones académicas (universidades), administraciones públicas (cabildos, ayuntamientos, INAP, ICAP, etc.) corporaciones de Derecho Público (COSITAL y otros colegios profesionales reconocidos), organizaciones sindicales y asociaciones de entidades locales (FEMP, FECAM, FECAI) en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, conforme a la siguiente evaluación:

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación A1: valor por cada 10 horas de formación: 0,4 puntos.

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación A2: valor por cada 10 horas de formación: 0,6 puntos.

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación C1: valor por cada 10 horas de formación: 0,8 puntos.

Para plaza de funcionario clasificada en el subgrupo de titulación C2: valor por cada 10 horas de formación: 1 punto.

Para plaza de funcionario perteneciente a otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación: valor por cada 10 horas de formación: 2 puntos.

2.- En los procedimientos selectivos de personal laboral fijo cuyo sistema sea el concurso, la valoración de los méritos tendrá una valoración máxima de 10 puntos, se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

a) Mérito de experiencia profesional en la categoría profesional, como personal laboral temporal, conforme a la siguiente evaluación:

Por cada mes completo acreditado en la condición de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Mogán en la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes completo acreditado en la condición de personal laboral temporal en otra administración pública en la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 3,8 puntos.

b) Antigüedad en la Administración Pública.

Por cada mes completo acreditado en la condición de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Mogán en la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes completo acreditado en la condición de personal laboral temporal en otra administración pública en la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Titulación, se valorará con 0,35 puntos por cada título de igual o superior categoría al exigido en la plaza, así como el título de máster, oficial o propio de las universidades españolas, en materias directamente relacionadas con las funciones asignadas a la misma categoría y subgrupo de titulación de la plaza convocada.

d) Idiomas, se valorará la acreditación oficial de otros idiomas diferentes al español, de acuerdo con las tablas de certificados oficiales admitidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLE) y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, conforme a lo siguiente:

B1: 0,35 puntos.

B2: 0,50 puntos.

C1: 0,65 puntos.

C2: 0,80 puntos.

e) Formación en materias directamente relacionadas con las funciones asignadas a la subescala y escala de la plaza convocada o correspondientes a materias horizontales relevantes (Igualdad, Integridad, Prevención de riesgos laborales), con un máximo de 2 puntos, que pueden obtenerse con una o varias actividades formativas organizadas u homologadas por instituciones académicas (universidades), por administraciones públicas (cabildos, ayuntamientos, INAP, ICAP, etc.), por corporaciones de Derecho Público (COSITAL y otros colegios profesionales reconocidos), y, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, por organizaciones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

sindicales y asociaciones de entidades locales (FEMP, FECAM, FECAI), conforme a la siguiente evaluación:

Para plazas de personal laboral clasificada en el grupo de titulación A: valor por cada 10 horas de formación: 0,4 puntos.

Para plazas de personal laboral clasificada en el grupo de titulación B: valor por cada 10 horas de formación: 0,6 puntos.

Para plazas de personal laboral clasificada en el grupo de titulación C: valor por cada 10 horas de formación: 0,8 puntos.

Para plazas de personal laboral clasificada en el grupo de titulación D: valor por cada 10 horas de formación: 1 punto.

Para plazas de personal laboral clasificada en el grupo de titulación E: valor por cada 10 horas de formación: 2 puntos.»

Relativo a la valoración de la experiencia en la fase de concurso, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su artículo 2, apartado cuarto, establece que el sistema de selección para la articulación de estos procesos selectivos para estabilización previsto en dicha norma, será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, **en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate** pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP). De igual forma los criterios de valoración de los méritos profesionales por servicios prestados, respecto a la valoración mayoritaria de la experiencia, no varían en el concurso de la DA 6ª respecto de los del concurso-oposición del artículo 2.

Atendiendo a lo expuesto, cierto es, como bien aprecia la recurrente, que la valoración de méritos de la fase concurso de la presente convocatoria permite que cualquier participante en dicho proceso selectivo, sin experiencia profesional alguna, pueda alcanzar el máximo de 4 puntos que suponen el 100 % de la puntuación total de la fase de concurso, y en correspondencia, situando a la valoración de la experiencia profesional en una posición de igualdad con respecto al resto de méritos.

Conforme a ello, no habiéndose tenido en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, ni en en la valoración de méritos de los procedimientos selectivos cuyo sistema sea el concurso-oposición, ni en los procedimientos cuyo sistema sea el concurso, se estima vulnerado el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, debiéndose modificar las Bases Generales de la presente convocatoria, concretamente las bases séptima y octava respecto al baremo utilizado para la valoración de méritos.

TERCERA.- En lo referente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, compartimos la consideración de la recurrente al juzgarle carácter orientador, y así se confirma en propia redacción de la resolución:

«(iii) Valoración de méritos

Dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, de modo que deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo y que podrán consistir en la valoración, **con carácter orientativo, de los siguientes méritos objetivos:**

a) Méritos profesionales, que supondrán un máximo de un 90% de la puntuación:

Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que se desea acceder.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bH

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.

Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de otras Administraciones Públicas.

Servicios prestados en el resto del Sector Público.

b) Méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso:

Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente.

Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder.

Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso a dicho cuerpo, escala o categoría a la que se desea acceder.»

Bajo dicha circunstancia, prevalecerá el baremo que se recoja en la valoraciones de méritos de las fases de concurso, siempre que este sea conforme a las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación.

CUARTA.- *Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado j) del Decreto de Alcaldía nº 2049/2019, de 17 de junio, la competencia para la resolución de los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, así como de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación de ella, corresponderá a la Junta de Gobierno Local.*

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, tengo a bien elevar a consideración de la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTIMAR el Recuso de Reposición interpuesto por D^{ÑA}. ***** por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, debiéndose acordar la modificación de las bases séptima y octava recogidas en el Decreto nº 4479/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 (BOP nº 138, 16.11.2022), estableciéndose una valoraciones de méritos de la fase concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- *Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación expresa de que el mismo pone fin a la vía administrativa y puede ser impugnado a través de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.*

TERCERO.- *Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte. 885/2023 Contestación a recurso de reposición interpuesto por don *** relacionado con el expediente 4173/2022**

“José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la propuesta de resolución del Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 11 de enero de 2023, y con CSV: [n006754aa91d0b0158e07e72aa010a29L](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), que literalmente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aa930ca0811e07e71bc04070bH

ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado municipal, visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** mediante escrito con registro de entrada ORVE nº REGAGE22e00052741464, de fecha 21 de noviembre 2022, contra la resolución emitida mediante Decreto nº 4479/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 (BOP nº 138, 16.11.2022), emito el presente informe sobre la base de los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de abril de 2022, mediante providencia emitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde con competencias en materia de Recursos Humanos, S/Decreto 2050/2019 de 17 de junio, se ordena:

«PRIMERO.- Incoar expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2, en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Recursos Humanos, se emita informe sobre los trámites a seguir y se eleve a esta Concejalía Delegada de Recursos Humanos la correspondiente propuesta de acuerdo.»

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de mayo de 2022, D. José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U. A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio emite informe con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [R006754aa9380a059b307e604e050a29k](#) , así como propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [I006754aa91c0a0522f07e601a050a36h](#) .

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2022, adoptó, entre otros y en síntesis, el siguiente acuerdo, con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [q006754aa92a0a010ae07e62ad050e25p](#) :

«PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento que articula los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, que a continuación se detalla:

1.- Plazas cuyo sistema de selección es el concurso de méritos (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)

]

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases de las preceptivas convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido del 31 de diciembre de 2022 para su aprobación y publicación.

TERCERO.- La presente Oferta de Empleo Público, podrá ser objeto de ampliación o modificación, con anterioridad al 1 de junio del presente año.

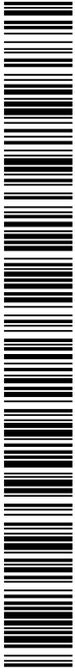
CUARTO.- Remitir a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública certificación del acuerdo que se adopte, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.»

CUARTO.- Que con fecha 18 de mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 59, Oferta de Empleo Público extraordinaria, relativa al proceso de estabilización de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de 2022 de este Ayuntamiento de Mogán, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 10 de mayo de 2022.

QUINTO.- Con fecha 15 de septiembre de 2022, José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U. A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio, emite propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [V006754aa92e0f053c907e6147090b24r](#) .

SEXTO.- Que con fecha 19 de septiembre de 2022, mediante Decreto n.º: 4479/2022, con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º: [5006754aa93b0f153b807e6265090c0fv](#) , D. Juan Mencey

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aa930ca081fe07e71bc04070bh

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Navarro Romero, Concejala Delegada en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público según Decreto 2050/2019, de 17 de junio, resuelve lo siguiente:

«Primero.- Aprobar las bases generales del proceso de estabilización regulado por la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que se transcriben en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir dichas bases a la Dirección General de la Función Pública para que pasen el control de legalidad, publicar en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas las bases, Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, una vez y tengan el visto bueno de la Dirección General de la Función Pública.»

SÉPTIMO.- Que con fecha 16 de noviembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 138, las BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA LA ESTABILIZACIÓN, EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGAN.

OCTAVO.- Que con fecha 21 de noviembre de 2022, mediante escrito con registro de entrada ORVE n.º REGAGE22e00052741464, D. ***** interpone Recurso de Reposición contra la resolución emitida mediante Decreto n.º 4479/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 (BOP n.º 138, 16.11.2022), exponiendo, en síntesis, lo siguiente:

«[...]

SEGUNDA (Indebida exclusión de la valoración de los méritos de la experiencia profesional y antigüedad obtenidos como consecuencia de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal laboral fijo, y/o personal laboral indefinido no fijo).- 2.1. En la Base 5ª.5 se establece lo siguiente:

]

2.2. De lo anterior se colige que solo será susceptible de valoración la experiencia aducida como funcionario interino en el caso de plazas de funcionario, y la obtenida como personal laboral temporal en el caso de plazas de personal laboral.

2.3. El contenido de esta base afecta al principio de libre concurrencia recogido en la propia Ley 20/2021, al limitar la posibilidad de acreditar esa experiencia solo en los supuestos en que se haya adquirido en base a la misma vinculación jurídica temporal que la plaza a la que se aspira de forma fija.

2.4. Esta injustificada restricción, por no decir exclusión, que afecta a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo, así como al personal indefinido no fijo, no aparece recogida en ningún apartado de la citada Ley 20/2021, que se limita a indicar que "se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate", sin establecer ningún tipo de relación laboral o funcional específica en la que haber adquirido dicha experiencia.

2.5. Resultando por tanto arbitrarias las citadas exclusiones contenidas en las bases, que constituyen una violación del principio de libre concurrencia. Y es que no se compece el hecho de que, de un lado, no se impida, como no podría impedirse, que cualquier funcionario de carrera, o cualquier personal laboral fijo o indefinido no fijo, podría aspirar a la plaza convocada, y en cambio, no tenga derecho a aportar y a que se le valoren los mismos méritos.

2.6. Y es que llega a resultar de aplicación, a sensu contrario, el principio de no discriminación establecido en la Cláusula 4.1 de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Sin que la discriminación operada esté justificada, ni pueda estarlo, en razones objetivas en base a la naturaleza determinada o fija del vínculo funcional o laboral concurrente.

TERCERA (Injustificada valoración preponderante, exagerada, injustificada, e injustificable de los méritos de experiencia profesional y antigüedad obtenidos como consecuencia de los servicios prestados en la propia Administración convocante).- 3.1. En la Base 7ª Valoración en el sistema de concurso-oposición, apartado 2. se establece lo siguiente:

[...]

3.2. El mismo texto se observa en la Base 8ª, Valoración de méritos en el sistema selectivo de concurso.

3.3. En cuanto al sistema de acceso que ha de regir estos procesos de estabilización, indica el citado art. 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Ley 20/2021), que "se tendrá en cuenta mayoritariamente la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930a0816a07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate". Es decir, la Ley es taxativa en cuanto a la configuración de los méritos relativos a la experiencia profesional: no se prevén en un puesto concreto y tampoco en una corporación local concreta.

3.4. Sin embargo, conforme se ha indicado, las bases, en el apartado de méritos profesionales citado, adoptan el criterio de otorgar una puntuación diferencial sustantivamente mayor que al resto de candidatos con análoga experiencia en puestos similares de otras Administraciones locales, al personal que ha prestado servicios específicamente para el Ayuntamiento de Mogán.

3.5. Esta diferencia no es testimonial, sino decisiva. Habiendo prestado los mismos servicios en el mismo empleo, al aspirante que lo ha hecho en otra Administración se le otorgaría una puntuación equivalente al cincuenta por ciento (50 %) a la que se le otorgaría al otro aspirante que lo ha hecho en la Administración convocante. Lo que supone un detrimento valorativo de la mitad (1/2).

3.6. Amén de que incluso se llega a fijar un límite máximo inferior respecto a uno de esos colectivos.

3.7. Con esta fórmula se establece un criterio diferencial, y por lo tanto discriminatorio, de forma injustificada e injustificable, en atención única y exclusivamente a la mera denominación del Ayuntamiento en el que se han prestado los servicios.

3.8. Lo anterior lleva a concluir que, en la práctica, nos encontramos ante un proceso restringido que impide la libre concurrencia de otros candidatos con análoga experiencia adquirida en otras Corporaciones Locales.

3.9. Este criterio valorativo contraviene la doctrina constitucional en esta materia (STC 281/1993, de 27 de septiembre) y la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencias de 23 de febrero de 1994, de 12 de mayo de 2005 y de 26 de octubre de 2006) por afectar a la libertad de circulación de trabajadores, proscribiendo ambas la valoración diferente de puestos similares.

2.9. Incidiendo en la línea anterior, hay que considerar en las SSTS 3197/2011 de 18.05.2011, 2820/2012 de 25.04.2012, y 1665/2013 de 04.03.2013, en la que hacen referencia al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en Sentencias anteriores, y que ha sido seguida también por nuestro Tribunal Superior de Justicia autonómico en sus SSTSJC 108/1996 de 13.12.1996, 1829/1998 de 27.05.1998, 144/2013 de 28.02.2013, y 1197/2018 de 13.03.2018, y en las que se concluye con la doctrina consistente en que "una diferencia no justificada es, precisamente, la contenida en el baremo ahora enjuiciado, toda vez que diferenciar a los concursantes en función del Ayuntamiento en el que han adquirido determinada experiencia y no a partir de la experiencia misma, con independencia de la Corporación en la que se hubiera adquirido, no es criterio razonable, compatible con el principio constitucional de Igualdad. Antes aún, con semejante criterio evaluador se evidencia una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento constitucionalmente inaceptable de aquéllas que contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos.

CUARTA (Indebida no valoración, injustificada, e injustificable de los méritos profesionales obtenidos como consecuencia de los servicios prestados en empleos de cuerpos, escalas y/o categorías profesionales superiores al convocado).- 4.1. En modo alguno puede no ya no valorarse con inferior puntuación, sino directamente no valorarse los servicios prestados en un empleo inmediatamente superior al convocado.

4.2. Este criterio valorativo, no solo atenta abiertamente contra los principios que rigen el acceso al empleo público, sino que, en particular, supone que no valoren los méritos superiores que podrían hacer valer los aspirantes con una lógica puntuación superior, y además conlleva un desprecio y, lo que es peor, una renuncia a la entrada del talento, o cuando menos a su reconocimiento en los procesos de reclutamiento de empleados públicos, y no digamos ya a incentivar el mayor esfuerzo académico o responsabilidad laboral de los aspirantes.

QUINTA (Desviación de poder).- Amén de las causas alegadas, cabe observar que también concurre una desviación de poder (art. 48.1 LPACAP, con relación al art. 70.2 LRJCA), dado que no se oculta que la redacción de las bases están concebidas con la única finalidad de garantizar, o cuando

Documento firmado por:	Cargó:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac30ca081fe07e71bc04070bh

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

menos facilitar la obtención de las plazas a convocar a quienes en la actualidad la ocupan de forma temporal. Lo cual en modo alguno se compadece con los preceptos legales constitucionales y básicos citados, nicon la finalidad de la propia Ley 20/2021.

En su virtud;

SOLICITO:

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirvan admitirlo; que, teniendo por hechas las anteriores alegaciones, se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTIVO DE REPOSICIÓN contra el acto administrativo antes referido; y que, tras los trámites legalmente establecidos, se dicte resolución en la que se acojan la/las siguiente/s pretensión/es:

1. Que se declare el carácter no ajustado a derecho del Decreto nº 2022/4479 de fecha 19.09.2022 por el que se aprueban las bases generales de los procedimientos selectivos para la estabilización, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOP nº 138, 16.11.2022) en cuanto a las bases 5ª, 7ª y 8ª en cuanto a los particulares y alcance señalados en los alegatos de este escrito (art. 49.2 LPACAP).

2. Que, de forma accesoria al anterior pronunciamiento, se acuerde reconocer el derecho a que sean valorados como méritos la experiencia profesional y la antigüedad como funcionario de carrera y/o interino, o como personal laboral temporal, o indefinido no fijo, indistintamente de que la plaza convocada sea como funcionario de carrera o como personal laboral fijo; a que los servicios prestados en empleos en la Administración convocante similares a los de otras Administraciones Públicas, se valoren con la misma puntuación; y a que se valoren con una puntuación superior los servicios prestados en empleos de cuerpos, escalas y/o categorías profesionales superiores a los del empleo convocado.»

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone en tiempo y forma por el interesado, dentro del plazo de un mes contados desde la publicación del acto impugnado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 138. Así mismo, el recurrente está legitimado para la interposición del meritado recurso (art. 4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas).

SEGUNDA.- Respecto al fondo de las alegaciones efectuadas por el recurrente, la primera cuestión que tenemos que abordar es la aducida «Indebida exclusión de la valoración de los méritos de la experiencia profesional y antigüedad obtenidos como consecuencia de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal laboral fijo, y/o personal laboral indefinido no fijo».

Debemos comenzar realizando una breve aproximación a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Resulta esencial examinar la exposición de motivos expuesta en el preámbulo de dicha ley, donde se manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

« La mejor gestión del empleo al servicio de las distintas Administraciones Públicas exige, sin duda, disponer de políticas coherentes y racionales de dotación de efectivos de carácter permanente, que cubran las necesidades reales de los servicios y limiten la temporalidad a la atención de necesidades de carácter estrictamente coyuntura.

Así las cosas, los procesos de selección son excesivamente lentos y dilatados en el tiempo, ocasionando en muchos casos la necesidad de provisión temporal de los puestos por el tiempo necesario hasta la cobertura efectiva. En estas condiciones, el recurso al nombramiento de personal interino y a la contratación de personal temporal se ha constituido en una alternativa organizativa que ha acabado suponiendo un incremento excesivo de la temporalidad.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal.

[...]

El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.

El artículo 2 de la Ley establece la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal como medida complementaria inmediata para paliar la situación existente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754aac930ca081fe07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

]

Los procesos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos»

De los fundamentos expuestos por el legislador se extrae un claro deseo de reducir la temporalidad en las administraciones públicas, tratando de remediar la situación mediante la implantación de medidas de carácter singular y extraordinario, posibilitando con ello la convocatoria de procesos selectivos que permitan que las plazas ahora ocupadas por personal temporal se haga con carácter permanente. La finalidad, como hemos indicado, es dar solución a una problemática existente, cuestión que no solo afecta a una concreta administración pública, si no al conjunto de administraciones que integran el sector público.

A este respecto, por analogía directa con el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional en sentencia 107/2003, de 2 de junio de 2003, recurso de amparo 4307-2001, efectúa las siguientes consideraciones:

«En cuanto a la valoración en sí misma considerada de la antigüedad o servicios previos en la fase de concurso (con 8 puntos por año de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos por cinco años o más, como se ha visto), conviene recordar ante todo que nuestra doctrina ha precisado que «la consideración de los servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad, pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público y, suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados» (STC 67/1989, de 18 de abril, FJ 3). **De este modo, no plantea problema de igualdad la consideración como mérito de los servicios prestados, sino la relevancia cuantitativa que las bases de la convocatoria hayan dado a ese mérito concreto y, en particular, el que sea el único tenido en cuenta en la fase de concurso (aunque la valoración como mérito único de los servicios prestados tampoco sería por sí sola contraria al art. 23.2 CE, como señalan las SSTC 137/1986, de 6 de noviembre, FJ 6, y 67/1989, FJ 4, pues lo determinante es si la ponderación de los servicios previos ha sido tan desproporcionada e irracional que ha desconocido el derecho a la igualdad) o se hayan tenido en cuenta otros méritos en dicha fase. Desde la perspectiva de la igualdad, la valoración constitucional de esta regla ha de ponerse en relación con la finalidad que persigue la norma diferenciadora y la proporcionalidad entre esa finalidad y el medio de diferenciación utilizado**

Pues bien, en el presente caso, la convocatoria se enmarca en un proceso de consolidación del empleo temporal [].

La finalidad de consolidar el empleo público temporal no puede considerarse a priori constitucionalmente ilegítima, ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un periodo más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas, ni por tanto lo será tampoco la previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa del personal afectado. La valoración como mérito de la antigüedad o experiencia previa no puede estimarse, pues, como una medida desproporcionada, arbitraria o irrazonable con relación a esa finalidad de consolidación del empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, ésta viene impuesta en atención a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública.

Por otra parte, tampoco se advierte que la ponderación de los servicios previos haya sido tan desproporcionada e irracional que vulnere el art. 23.2 CE. En efecto, al margen de que **la antigüedad no era el único mérito valorable en la fase de concurso** (pues también se valoraba con 5 puntos el estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida para participar en la convocatoria, como se vio), **la puntuación otorgada a quienes poseían servicios previos computables, aunque es cierto que otorga una sustancial ventaja a estos aspirantes** (en mayor grado cuantos más años de servicios prestados acreditaran, con el máximo indicado), **no excluye de la competición a quienes, como la recurrente, carecen de dicho mérito, pese a que imponga a estos opositores «por libre», para situarse a igual nivel de puntuación que los opositores interinos, un nivel de conocimientos superior, pero sin que ello signifique el establecimiento de un obstáculo insalvable que impida el**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bH

acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente en la Administración de la Seguridad Social.

]

En definitiva, no puede considerarse que el trato de favor que, como consecuencia de la valoración como mérito de la experiencia previa, otorga la convocatoria a quienes hubieren prestado servicios como funcionarios interinos o contratados temporales en puestos del grupo D en la Administración de la Seguridad Social vulnere el derecho que garantiza el art. 23.2 CE, ya que, por un lado, la consideración del tiempo de servicios previos como mérito computable obedece a circunstancias que no pueden considerarse irrazonables o arbitrarias y, por otro, tampoco puede considerarse desproporcionada la valoración cuantitativa que se ha otorgado a ese mérito en las bases de la convocatoria.»

En el caso que nos ocupa, la convocatoria se enmarca en un proceso de consolidación del empleo temporal, donde se pretende dar una mayor valoración al personal afectado por la excesiva temporalidad, que no es otro que los funcionarios interinos y los laborales temporales, no siendo esta concreta antigüedad el único mérito valorable en la fase de concurso, y por lo tanto, no excluyendo de la competición a quienes carecieran de ello, pudiéndose alcanzar la puntuación máxima mediante la sumatoria del resto de criterios de valoración, que aunque requiera un nivel de conocimientos superior, ello no significa el establecimiento de un obstáculo insalvable que impida el acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente como personal temporal.

Desde esta perspectiva, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. de Madrid del 7 de febrero de 2019, Res. 107/2019 (Rec. 1744/2018) expresa lo siguiente:

«De dicha normativa, se desprende, sin duda, que **nos encontramos ante un proceso de estabilización del empleo temporal, que responde, obviamente, al incremento que se ha producido en la tasa de interinidad** generado como consecuencia de las especiales circunstancias económico-presupuestarias acaecidas en los últimos años.

Concurren pues, circunstancias especiales para la valoración de la experiencia que se discute, que hace que el propio legislador, teniendo en consideración la existencia de un número elevado de interinos en el ámbito de las distintas Administraciones públicas, lo que no es deseable para los propios funcionarios interinos, permita a la Administración decidir si hace uso de la facultad conferida en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, llevando a cabo convocatorias de procedimientos de estabilización de empleo temporal para el personal interino que se encuentre desempeñando puestos.

Y desde esta perspectiva, entendemos que dicha diferencia de trato es objetiva y razonable, y está basada en los principios de mérito y capacidad.

]

En fin, no existen dudas que se cumple el requisito expuesto en la referida sentencia 107/2003, de 2 de junio, en el que el trato favorable al interino es absolutamente proporcionado y equilibrado, objetivo y razonable, y basado en los principios de mérito y capacidad, sin que en el presente caso impida al resto de aspirantes acceder, esencialmente, en condiciones de igualdad a la función pública.»

Por todo ello concluimos, que siendo el objetivo de la reforma reducir la tasa de temporalidad en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, no parece razonable que aquellos procesos de estabilización que se convoquen en el marco de la Ley 20/2021 se conviertan en una total desarticulación a nivel nacional de sus propias administraciones, produciéndose un traslado de personal permanente de una administración a otra.

Como ya hemos indicado, nos encontramos ante una serie de medidas de carácter singular y extraordinario que no pretenden reestructurar los efectivos de carácter permanente, sino aumentarlos en proporción con los temporales ya existentes, por lo que aunque no nos ubicamos ante un procedimiento restringido, si que, motivado por las circunstancias especiales y excepcionales en las que nos encontramos, con el propósito de mantener, en la medida de lo posible, el mayor número efectivos de carácter permanente que cubran las necesidades reales de los servicios existentes, así como preservar la correcta y adecuada estructura organizativa de las administraciones que por imperativo legal deberán someterse a procesos de estabilización en los plazos marcados, consideramos adecuado a la finalidad de la Ley 20/2021, así como justificado a razones objetivas, que se valore exclusivamente la experiencia como personal temporal, habiéndose garantizado en las bases del presente procedimiento el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

TERCERA.- Sobre la «injustificada valoración preponderante, exagerada, injustificada, e injustificable de los méritos de experiencia profesional y antigüedad obtenidos como consecuencia de los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754ae300a0811e07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

servicios prestados en la propia Administración convocante», debemos comenzar realizando una lectura de la realidad actual que se le presenta al Ayuntamiento de Mogán con el presente proceso de estabilización, este afecta, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2022, referenciado en el antecedente segundo del presente informe, a 143 plazas ocupadas temporalmente, de este dato se desprende la importancia de no convertir el proceso que nos ocupa en una desestabilización estructural de esta administración, por ello, se ha acordado en negociación colectiva valorar especialmente a aquel personal temporal que haya desempeñado sus funciones dentro de la propia administración convocante, puesto que este conoce de primera mano su contexto organizativo y funcional, existiendo por ello, circunstancias objetivas que justifican dicha valoración.

En relación con los argumentos dados, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019, Res. 878/2019 (Rec. 1776/2016) expone lo siguiente:

«En efecto, no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente. Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación.»

Concurriendo pues, circunstancias extraordinarias para la valoración de la experiencia que se discute, las bases de la convocatoria recogen distinta valoración a la experiencia adquirida en el Ayuntamiento de Mogán y a la obtenida en otra administración pública, si bien, respecto a los méritos, la puntuación máxima puede obtenerse sin haber acreditado experiencia en la administración convocante, no suponiendo dicha distinción un obstáculo insalvable que impida el acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente en el Ayuntamiento de Mogán, y por ello, ajustada a derecho las puntuaciones recogidas en las bases.

CUARTA.- En cuanto a la alegada «indebida no valoración, injustificada, e injustificable de los meritos profesionales obtenidos como consecuencia de los servicios prestados en empleos de cuerpos, escalas y/o categorías profesionales superiores al convocado», la propia Ley 20/2021, en su artículo 2, apartado cuarto, establece que el sistema de selección para la articulación de estos procesos selectivos para estabilización previsto en dicha norma, será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP). De igual forma los criterios de valoración de los méritos profesionales por servicios prestados, no varían en el concurso de la DA 6ª, respecto de los del concurso-oposición del artículo 2.

Así las cosas, podemos concluir que la discutida valoración, acordada en negociación colectiva, es conforme a la normativa aplicable, no incurriendo en ningún tipo de conducta discriminatoria el evaluar únicamente la experiencia en puestos de trabajo del mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente que el del objeto de la convocatoria.

QUINTA.- Respecto al último punto de las alegaciones expuestas por el recurrente, éste considera que nos encontramos ante una desviación de poder por parte de la Administración convocante, «dado que no se oculta que la redacción de las bases están concebidas con la única finalidad de garantizar, o cuando menos facilitar la obtención de las plazas a convocar a quienes en la actualidad la ocupan de forma temporal».

Esta apreciación se aleja de la finalidad de la presente convocatoria, la motivación de esta parte no es otra que la recogida en la ley 20/2021, situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento, para ello, una vez efectuada la oportuna negociación colectiva, se ha seguido, como bien hemos expuesto en el presente escrito, el adecuado procedimiento conforme a la normativa y jurisprudencia aplicable, entendiéndose en todo momento que nos encontramos ante una situación extraordinaria y excepcional que afecta de manera significativa no solo al Ayuntamiento de Mogán, sino al conjunto de las Administraciones Públicas, así como concurriendo circunstancias objetivas que



2006754aac930ca0816e07e71bc04070bH

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14

justifican las decisiones tomadas en favor de la mejor gestión del empleo al servicio de la entidad convocante, habiendo sido garantizado en todo momento el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEXTA.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado j) del Decreto de Alcaldía nº 2049/2019, de 17 de junio, la competencia para la resolución de los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, así como de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación de ella, corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, tengo a bien elevar a consideración de la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recuso de Reposición interpuesto por D. *****, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, confirmar la resolución emitida mediante Decreto nº 4479/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 (BOP nº 138, 16.11.2022), **manteniéndose**, en consecuencia, **todos sus pronunciamientos**, por ser ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación expresa de que el mismo pone fin a la vía administrativa y puede ser impugnado a través de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

TERCERO.- Dar traslado al **Departamento de Recursos Humanos** a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 879/2023. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.

“**Don Juan Ernesto Hernández Cruz**, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y estando conforme con el informe-propuesta de la técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir la siguiente Propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/119	2023 02	453,46	KHORA URBAN CONSULTING S.L.	JGL 31/01/2023Quincuagésima primera factura (04-12-2022 al 04-01-2023) del expediente 356019-2021- _17-PRE-64- _17-SER-20	PRESI
F/2023/121	DYN2023 2	500	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	JGL 31/01/23. Servicio de Mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán	INFOR
F/2023/122	FAV-23100-	671,46	AYTOS SOLUCIONES	JGL 31/01/23. PREMIUM Gestión Integral, Expte. 10272/2022. De 25/12/2022 a	INFOR

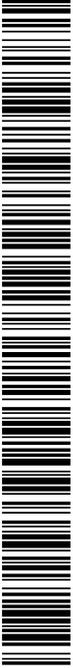
Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca0811e07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
	000044		INFORMATICAS, S.L.U.	31/12/2022. (Mantenimiento PREMIUM	
F/2023/142	FVIN 1188	43,96	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	JGL 31/01/23. CORDON UTP C6+ 003M GRIS LSZH ECOLAN / CORDON UTP C6+ 005M GRIS LSZH ECOLAN	INFOR
F/2023/235	2023- 2	1050	RAMOS RAMÍREZ CRISTO YERAY	JGL 31/01/23. Diseño, desarrollo e implantación de aplicación para la gestión de solicitudes internas de usuarios	INFOR
F/2023/243	Emit-FVR309453 499	337,06	DIMERCA CANARIAS, S.L.	JGL 31/01/23.Film catering 450mms. / Limpiacristales 750ml / Lavavajillas Concentrado 1L / Guantes nitrilo azul G C/100	ADL
F/2023/249	Emit- T23-001	1284	FORMA CONCRETA S.L.	JGL 31/01/23. Servicio de disposición, montaje, desmontaje y traslado de elementos para caja escénica	CULTU
F/2023/250	522- 22	963	MARTIN CAZORLA, YARA	JGL 31/01/2023. PROYECTO APPLICA-T DICIEMBRE	EDUCA
F/2023/254	2023 001	1350	ASOCIACION CHARANGA ARCHIPIELAGO	JGL 31/01/23. PASACALLES DE NAVIDAD EL 3 DE ENERO DEL 2023 EN MOGAN Y EL 5 DE ENERO EN ARGUINEGUIN DEL 2023	CULTU
F/2023/255	Rect-RC 12293	225	YACASQUINTO S.L	JGL 31/01/23. RC 12293 / ALQUILER VEHICULO 3 VW T.ROC 9302LPP - 9980LTD - 0748LZS (PROYECTO NAVIDAD 2022/23 EXPTE Nº 14	CULTU
F/2023/258	Z22 003658	154,28	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	JGL 31/01/23.STAYER-DISCO ABR. INOX 115X1X22** / CHA-ARANDELA PLANA 9021 ZIN M-6** / CHA-ARANDELA PLANA 9021 ZIN M-8** /	COMPR
F/2023/271	Emit- 1	353,4	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	JGL 31/01/23. MATERIAL DIVERSO VIAS Y OBRAS	COMPR
F/2023/278	Emit- 3	324,99	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	JGL 31/01/23. MATERIAL DIVERSO VIAS Y OBRAS	COMPR



Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/283	A3788 1	121,61	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	JGL 31/01/2023. REPARACION DESBROZADORA	COMPR
F/2023/285	TV1F 25097	477,59	TERRAZOS ATLANTICO, S.L.	JGL 31/01/23. BORDILLO ACERA 50X15X15 TIPO D	COMPR
	TOTAL.-	8.309,81			

2.- Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con la conformidad del responsable del contrato y concejal del área.

3.- Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.

Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se encuentra acreditada según se indica en el antecedente de hecho 2.

4.- Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754ae330ca081fe07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreador.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto mediante el portafirma electrónico (FirmaDoc).

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: *No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754ae330ca081fe07e71bc04070bH

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/119	2023 02	453,46	KHORA URBAN CONSULTING S.L.	JGL 31/01/2023Quincuagésima primera factura (04-12-2022 al 04-01-2023) del expediente 356019-2021- _17-PRE-64_ - _17-SER-20	PRESI
F/2023/121	DYN2023 2	500	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	JGL 31/01/23. Servicio de Mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán	INFOR
F/2023/122	FAV-23100-000044	671,46	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	JGL 31/01/23. PREMIUM Gestión Integral, Expte. 10272/2022. De 25/12/2022 a 31/12/2022. (Mantenimiento PREMIUM	INFOR
F/2023/142	FVIN 1188	43,96	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	JGL 31/01/23. CORDON UTP C6+ 003M GRIS LSZH ECOLAN / CORDON UTP C6+ 005M GRIS LSZH ECOLAN	INFOR
F/2023/235	2023- 2	1050	RAMOS RAMÍREZ CRISTO YERAY	JGL 31/01/23. Diseño, desarrollo e implantación de aplicación para la gestión de solicitudes internas de usuarios	INFOR
F/2023/243	Emit-FVR309453 499	337,06	DIMERCA CANARIAS, S.L.	JGL 31/01/23.Film catering 450mms. / Limpiacristales 750ml / Lavavajillas Concentrado 1L / Guantes nitrilo azul G C/100	ADL
F/2023/249	Emit- T23-001	1284	FORMA CONCRETA S.L.	JGL 31/01/23. Servicio de disposición, montaje, desmontaje y traslado de elementos para caja escénica	CULTU
F/2023/250	522- 22	963	MARTIN CAZORLA, YARA	JGL 31/01/2023. PROYECTO APPLICA-T DICIEMBRE	EDUCA
F/2023/254	2023 001	1350	ASOCIACION CHARANGA ARCHIPIELAGO	JGL 31/01/23. PASACALLES DE NAVIDAD EL 3 DE ENERO DEL 2023 EN MOGAN Y EL 5 DE ENERO EN ARGUINEGUIN DEL 2023	CULTU
F/2023/255	Rect-RC 12293	225	YACASQUINTO S.L	JGL 31/01/23. RC 12293 / ALQUILER VEHICULO 3 VW T.ROC 9302LPP - 9980LTD - 0748LZS (PROYECTO NAVIDAD 2022/23 EXPTE Nº 14	CULTU
F/2023/258	Z22 003658	154,28	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	JGL 31/01/23.STAYER-DISCO ABR. INOX 115X122** / CHA-ARANDELA PLANA 9021 ZIN M-6** / CHA-ARANDELA PLANA 9021 ZIN M-8** /	COMPR
F/2023/271	Emit- 1	353,4	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE,	JGL 31/01/23. MATERIAL	COMPR



z00c754ae390ca081fe07e71bc04070bh

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/04/2023 07:14
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			S.L.	DIVERSO VIAS Y OBRAS	
F/2023/278	Emit- 3	324,99	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	JGL 31/01/23. MATERIAL DIVERSO VIAS Y OBRAS	COMPR
F/2023/283	A3788 1	121,61	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	JGL 31/01/2023. REPARACION DESBROZADORA	COMPR
F/2023/285	TV1F 25097	477,59	TERRAZOS ATLANTICO, S.L.	JGL 31/01/23. BORDILLO ACERA 50X15X15 TIPO D	COMPR
	TOTAL.-	8.309,81			

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5. Expte. 874/2022. Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de mosqueros contra la mosca de la fruta.

“D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda del Iltr. Ayuntamiento de Mogán, (según Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio de 2019), en atención a la **Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de mosqueros contra la mosca de la fruta**, tiene a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe de fecha 27 de enero de 2023, emitido por **D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez**, funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal:

D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 a petición de Concejalía de Desarrollo Rural Y Medio Ambiente tiene a bien realizar el siguiente informe en base a los siguientes



7006754aac930ca0811e07e71bc04070bH

ANTECEDENTES

Primero.- El día 12 de diciembre 2022 se emite informe por parte de Antonio Manuel Bello González, Ingeniero Técnico Agrícola, responsable del servicio técnico externo, contratado por el Ayuntamiento para el asesoramiento en materia agrícola y ganadera, que literalmente señala:

Antonio Manuel Bello González, Ingeniero Técnico Agrícola, responsable del servicio técnico externo, contratado por el Ayuntamiento para el asesoramiento en materia agrícola y ganadera, emite el siguiente informe a petición de la Concejalía de Desarrollo Rural

ANTECEDENTES

VISTO: Desde el año 2016, la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente tomó la iniciativa de promover anualmente una campaña a nivel municipal para el control de la mosca de la fruta, campaña que a su vez complementaba donde no alcanza por las características de las explotaciones a las emprendidas por otras administraciones insulares (Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria).

Como ya se ha informado por el técnico que suscribe en anteriores documentos, la mosca de la fruta (*Cetatis capitata*. (Wied.) supone hoy en día la mayor amenaza a nivel plaga de los cultivos representativos

del municipio de Mogán, a excepción del aguacate,

VISTO: El éxito suscitado, tras la entrega a una media de 120 agricultores en cada una las cuatro campañas (2017-22), se aconseja proseguir esta tarea de control a nivel municipal, ya que ello ha supuesto una drástica reducción de las poblaciones de este insecto a nivel municipal con una importante reducción del uso de productos fitosanitarios, con plena satisfacción de los usuarios y sin que ello conlleve no seguir participando en estrategias fomentadas desde otras administraciones a nivel insular.

INFORME

Es por ello que se propone la adquisición por parte de la Corporación de mosqueros del tipo CERATIPACK Ready to use debido a los excelentes resultados obtenidos en las pasadas campañas ya que la composición del atrayente utilizado en este modelo de trampa, compuesto de: Acetato amónico.

Hidroclorido trimetilamina, y 1-5 diaminopentane ha demostrado en campañas anteriores ser de gran eficacia para el control de este insecto en nuestras condiciones, muy por encima de otros atrayentes presentes en el mercado, implantándose como medio integrado más eficaz en prácticamente la totalidad de las explotaciones frutícolas. Para ello se ha solicitado presupuesto a empresas suministradoras de este producto para la cantidad de 1.760 mosqueros, recibiendo la siguiente oferta:

La empresa CERES AGRICOLA LAS PALMAS S.L. con CIF B-35291764 y domicilio en C/ El Roso 47 D. Jinamar 35200 Telde - Gran Canaria y tlf. 928711879 aporta el siguiente presupuesto por un importe total de 5.420,27 al que corresponde 157,87 del 3% de IGIC

Dado los precedentes existentes en las campañas similares llevadas a cabo por esta Corporación se considera adecuado subvencionar la adquisición de los mosqueros en el 75% de su precio.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento que estime la Corporación Municipal.

En Mogán a 12 de diciembre de 2022

INFORME

Primero.- Visto el informe Antonio Manuel Bello González, Ingeniero Técnico Agrícola, responsable del servicio técnico externo, contratado por el Ayuntamiento para el asesoramiento en materia agrícola y ganadera, recogidos en el antecedente primero del presente informe

Segundo.- Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación en Preámbulo expone:

() Por otra parte, el sector agrario es vulnerable por sus propias características, pues se trata de un sector muy atomizado, estacionario y con una elevada rigidez de la demanda, por la propia naturaleza perecedera de la producción, y de manera paulatina ha tendido hacia un desequilibrio estructural del mercado, alcanzando en la actualidad cotas sin precedentes, con la consiguiente pérdida de tejido productivo y de empleo en el campo.

(...) Las circunstancias descritas obligan a los poderes públicos a adoptar medidas enfocadas a mejorar la rentabilidad de las explotaciones agrarias. Cabe destacar por su inmediatez aquellas que mitigen las dificultades extremas en que se sitúa una buena parte del sector dedicado a la producción primaria. Se trata de actuaciones de carácter urgente y de todo punto inaplazable, que tienen como finalidad evitar el abandono de las



7006754aac930c0816e07e71bc04070bh

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14

Unidad administrativa de Secretaría

explotaciones agrarias y asegurar en la medida de lo posible un reparto equitativo de los costes sociales, ambientales, de competitividad y de sostenibilidad, que se residencian de modo agravado en los operadores que dedican sus esfuerzos al sector primario y, muy especialmente, a los eslabones menos protegidos y más vulnerables, que permitan el mantenimiento y doten de estabilidad a las explotaciones agrarias.

Tercero.- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios en su artículo 10 expone:

1. La gestión de las plagas de los vegetales en ámbitos profesionales se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los asesores y usuarios opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar una misma plaga. Todo ello se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el anexo I que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.

Cuarto.- Por su parte el anexo1 anteriormente referenciado en su punto cuarto dice:

4. Los métodos sostenibles biológicos, físicos y otros no químicos deberán preferirse a los métodos químicos, siempre que permitan un control satisfactorio de las plagas.

CONSIDERACIONES

Considerando.- que la actividad que se va a realizar es la distribución de mosqueros, actividad que se viene repitiendo anualmente entre los agricultores que componen el sector agrícola de Mogán, con la intención de evitar la utilización de otros productos fitosanitarios menos respetuosos con el medio ambiente.

Considerando.- que la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, consciente de la importancia de apoyar el sector frutícola dentro del entramado socio económico del municipio, en colaboración con el creciente grado de concienciación de los agricultores en cuanto al uso de productos biológicos en detrimento de otros productos fitosanitarios menos respetuosos con el medioambiente,.

Considerando.- que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 03 de abril de 2018 aprobó el precio público de 0,75 euros por mosquero

Por todo lo anteriormente referenciado se eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Procede Aprobar las Bases reguladoras y la Convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de mosqueros contra la mosca de la fruta

Segundo.- A los mosqueros se le aplicará un precio público de 0,75 euros aprobado en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno Local el día 03 de abril de 2018, siendo la empresa responsable de su cobro "MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L." y que se empezará a exigir cuando se publique en el tablón de anuncios digital de este Ilustre Ayuntamiento la lista definitiva de beneficiarios.

Cuarto.- Procede aprobar la apertura de la campaña 2023, con un plazo de 10 DÍAS, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Tablón de Anuncios Digital de este Ilustre Ayuntamiento.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Procede Aprobar las Bases reguladoras y la Convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de mosqueros contra la mosca de la fruta.

Segundo.- A los mosqueros se le aplicará un precio público de 0,75 euros aprobado en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno Local el día 03 de abril de 2018, siendo la empresa responsable de su cobro "MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L." y que se empezará a exigir cuando se publique en el tablón de anuncios digital de este Ilustre Ayuntamiento la lista definitiva de beneficiarios.



2006754aa300a0811e07e71bc04070bH

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/04/2023 07:14
---	---	---------------------------------

Tercero.- Procede aprobar la apertura de la campaña 2023, con un plazo de 10 DÍAS, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Tablón de Anuncios Digital de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

6. Expte. 6933/2022. Propuesta adjudicación del contrato menor de la obra "Dotación de ascensor para el Velatorio de Playa de Mogán, T. M. de Mogán", actuación financiada mediante la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2022, dirigida a la ejecución de equipamientos sociales en Gran Canaria de la Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria; a la empresa ZARDOYA OTIS, S.A. Ref.: 22-OBR-11

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la contratación menor de la obra **DOTACIÓN DE ASCENSOR PARA EL VELATORIO DE PLAYA DE MOGÁN, T. M. DE MOGÁN**; visto el Informe Propuesta del Técnico Municipal, que a continuación se detalla; y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

> **VISTA** la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2022, dirigida a la ejecución de equipamientos sociales en Gran Canaria de la Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria (csv: [K006754aa933180406307e615e0b09180](#))

> **VISTO** el Informe Propuesta emitido con fecha 25/01/2023 (csv: [n006754aa9291803ba107e71de010c35a](#)), por el Técnico de Administración Especial (Arquitecto Municipal), y en el que se establece literalmente:

« **ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ**, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto 5680/2021 de fecha 24/09/2021); en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

1.- Antecedentes de hecho.

Descripción del gasto: **Dotación de ascensor para el Velatorio de Playa de Mogán, T. M. de Mogán.**

a) Tipo de contrato: **Obras.**

b) Subtipo de contrato: **Otras obras de construcción.**

c) Objeto del contrato: *Se trata de conseguir la supresión de barreras arquitectónicas, en el acceso al velatorio municipal situado en una ladera a 4,70 m, mediante la instalación de un ascensor en espacio habilitado en la ladera mediante la construcción de muros de contención y la continuación del pavimento de la acera existente. Las obras a realizar son:*

- *Habilitación de espacio para ascensor mediante demolición parcial de muros de banales, poda de árboles y excavación hasta nivel de acera.*
- *Construcción de muros de contención y foso de altura reducida,*
- *Instalación de ascensor autoportante.*
- *Pavimento de acceso y remates, corte de barandilla y alimentación eléctrica.*

d) Presupuesto Licitación:

- *Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.709,99*
- *Importe IGIC: 2.779,70*
- *Presupuesto base de licitación con IGIC: **42.489,69***
- *Valor Estimado: 39.709,99*

e) Oferta económica:

- **ZARDOYA OTIS, S.A.**



2006754aa9301e07e71bc04070bH

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/04/2023 07:14
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

- C.I.F. nº: A2801153
- Importe oferta económica: **42.489,69** (incluido 7% IGIC)
- * Contenido de la oferta económica: (csv: [s006754aa928180327307e734a010c17D](#))

e) Plazo de ejecución: **Seis (6) meses.**

f) **Actuación Subvencionada:**

Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2022, dirigida a la ejecución de equipamientos sociales en Gran Canaria de la Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria (csv: [K006754aa933180406307e615e0b09180](#))

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a:

- Certificaciones de obra mensuales, o factura única final.

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dado que se trata de suprimir las barreras arquitectónicas existentes para acceder al Velatorio de Playa de Mogán, instalando un ascensor; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la actuación consiste en instalar un ascensor para acceder al Velatorio de Playa de Mogán, tratándose de una actuación, cuya **Unidad Funcional Técnica y Económica es Única.**

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los **Presupuestos en los contratos menores**; se solicita a la entidad **ZARDOYA OTIS, S.A.**, con C.I.F. nº: A2801153; oferta económica por importe de **23.722,06** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	N.º Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2023	220230000138	151/60900	2022/2/ELEVA/1/1	42.489,69 euros
TOTAL				42.489,69 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria **ZARDOYA OTIS, S.A.**, la siguiente documentación:

- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), emitido con fecha 17/01/2023.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

()



2006754aa9300a0816e07e71bc04070bH

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **Contratos de obras**, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).

Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)

Atendiendo al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los **Presupuestos en los contratos menores**, en el que se señala literalmente:

<<(<)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**, en el que se señala:

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

<<(<

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754ae300e0816e07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Concejal del Área de Obras Públicas, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **Dotación de ascensor para el Velatorio de Playa de Mogán, T. M. de Mogán.**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **42.489,69 euros**, con cargo a la partida nº 151 60900 denominada Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución, y disciplina urbanística / Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes de uso general del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Dotación de ascensor para el Velatorio de Playa de Mogán, T. M. de Mogán**, actuación financiada mediante la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2022, dirigida a la ejecución de equipamientos sociales en Gran Canaria de la Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria; a la empresa **ZARDOYA OTIS, S.A.**, con C.I.F. nº: A2801153, por un importe que asciende a un total de **42.489,69 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.709,99

- I.G.I.C. 7%: 2.779,70

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **seis (6) meses.**

Sexto.- Designar a **Dña. Ana Santana Cabrera** (Ingeniera Técnico Industrial Municipal), como **Directora de obra y Coordinadora de Seguridad y Salud.**

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

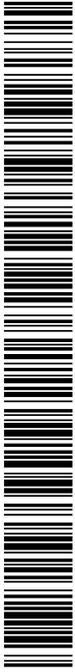
Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **Dotación de ascensor para el Velatorio de Playa de Mogán, T. M. de Mogán.**

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/04/2023 07:14
---	---	---------------------------------



2006754aac930ca0811e07e71bc04070bH

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **42.489,69 euros**, con cargo a:

Año	N.º Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2023	220230000138	151/60900	2022/2/ELEVA/1/1	42.489,69 euros
TOTAL				42.489,69 euros

TERCERO.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Dotación de ascensor para el Velatorio de Playa de Mogán, T. M. de Mogán**, actuación financiada mediante la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2022, dirigida a la ejecución de equipamientos sociales en Gran Canaria de la Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria; a la empresa **ZARDOYA OTIS, S.A.**, con C.I.F. n.º: A2801153, por un importe que asciende a un total de **42.489,69 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.709,99
- I.G.I.C. 7%: 2.779,70

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

QUINTO.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **seis (6) meses**.

SEXTO.- Designar a **Dña. Ana Santana Cabrera** (Ingeniera Técnico Industrial Municipal), como Directora de obra y Coordinadora de Seguridad y Salud.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7. Expte. 520/2021. Propuesta liquidación y cancelación de la garantías depositadas para la ejecución de la obra "Acondicionamiento Aparcamiento en Complejo Deportivo Valle de Mogán - T. M. de Mogán", adjudicada a la contrata LOPESAN, S.A.U. Ref.: 18-OBR-64.

"**ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ**, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto 5680/2021 de fecha 24/09/2021); en relación con la obra **ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO COMPLEJO DEPORTIVO VALLE DE MOGÁN**, actuación que cuenta con una Subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán; en virtud de Decreto n.º 364/20 de fecha 16/12/2020, del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria; y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. n.º 272/2017 de 09 de noviembre); se tiene a bien emitir, respecto al procedimiento y legislación aplicable, la presente:

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1. Obra.

DENOMINACIÓN: Acondicionamiento Aparcamiento en Complejo Deportivo Valle de Mogán T. M. de Mogán	IMPORTE: Adjudicación: 363.570,46 (incluido 7% IGIC) Importe Ejec. (Modificado): 446.729,41 (incluido 7% IGIC)
--	--

1.2. Expediente Contratación.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	EXPTE.:	REF.:
--------------------------------	---------	-------

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/04/2023 07:14
---	---	---------------------------------



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

Procedimiento Abierto	520/2021	18-OBR-64
------------------------------	-----------------	------------------

1.3. Recepción y garantía.

FECHA DE RECEPCIÓN:	PLAZO DE GARANTÍA
---------------------	-------------------

24 de noviembre de 2021	1 año
--------------------------------	--------------

1.4. Empresa adjudicataria.

LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U.
--

1.5. Datos de la garantía.

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA	IMPORTE
320210000745	08/04/2021	18.178,52 euros
320210001870	02/09/2021	2.588,28 euros

2. Consideraciones Jurídicas.

2.1.- Que según establece el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E., 26-10-2001); D. Pablo Bosch Valle (Director de ejecución de la obra), suscribe Informe con fecha 26 de enero de 2023, prestando su conformidad a la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas. (csv: [1a006754aa91e1a0891607e7346010b23X](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)).

2.2.- Según el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n.º 272/2017 de 09 de noviembre), y el artículo 65 y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E., 26-10-2001). La Junta de Gobierno Local, previos los trámites e informes requeridos por la legislación vigente, acordará la devolución de la garantía definitiva constituida para la obra a que se hace referencia en el expediente, una vez transcurrido el plazo y no haber responsabilidades que ejercitar sobre la misma.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la liquidación del contrato de la obra **Acondicionamiento Aparcamiento en Complejo Deportivo Valle de Mogán T. M. de Mogán**, actuación que cuenta con una Subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán; en virtud de Decreto nº 364/20 de fecha 16/12/20, del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria; según lo siguiente:

- Importe Total de la Liquidación..... **446.729,41 (incluido 7% IGIC)**
 - Saldo resultante a favor del Contratista. **0,00 euros**

Segundo.- La cancelación de la Garantía Definitiva, por un importe de **18.178,52 euros** y **2.588,28 euros** (Modificado Proyecto) .

Tercero.- Notificar la resolución a la empresa adjudicataria de la obra, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa de Tesorería."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



z006754aa91e1a0891607e71bc04070bH

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

8. Expte. 5195/2022. Ampliar el plazo de ejecución de la obra Acondicionamiento de Parcela para Musealización del B.I.C. Molino de Viento - 2022, adjudicada a la entidad Obras y Servicios El Nogal 2018, S.L.

“LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas, y visto el expediente de contratación denominado **ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA MUSEALIZACIÓN DEL B.I.C. MOLINO DE VIENTO - 2022**, expte. : 5195/2022.

>**VISTO** que mediante Decreto n.º 2838/2022 de fecha 17 de junio de 2022, se resuelve, entre otros, **adjudicar el contrato de ejecución de la obra denominada ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA MUSEALIZACIÓN DEL B.I.C. MOLINO DE VIENTO - 2022, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, EXP: 5195/22** a la entidad **OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L. con CIF: B-76344282** por la siguiente oferta presentada, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas (detallado más adelante) :

1.- Oferta económica:

- Importe base: Trescientos doce mil setecientos Euros. 312.700,00.-
 IGIC (7%): Veintin mil ochocientos ochenta y nueve Euros 21.889,00.-
 Total: Trescientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve Euros 334.589,00-

2.- Criterio nº2: Reducción del plazo de ejecución de obra.

Plazo de ejecución ofertado: Reducimos un mes el plazo de ejecución (30 días), es decir plazo ejec. 7 meses días naturales.

(Junto a la correspondiente propuesta de plazo de ejecución se deberá adjuntar un diagrama de Gantt valorado, que se ajuste y justifique el plazo total previsto por la contrata (máximo 10 Din A3 a una cara), debiéndose presentar en formato digital (pdf). No podrá presentarse formatos distintos al especificado, si se incumple el formato especificado o el diagrama de Gantt no se ajusta al plazo total de ejecución previsto por

la contrata, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos).

3.- Criterio nº3: Visita a la zona de actuación (MARCAR LO QUE PROCEDA)

SI, se gira visita a la zona de actuación.

NO se gira visita a la zona de actuación.

(El licitador tendrá que acreditar quien asistió a la visita en su representación, que figurará en el control de visitas realizadas. Todo ello será descrito en un máximo de 5 folios.)

4.- Criterio de adjudicación nº 4: Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato

- Que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: **Quinientos Euros por día 500 /día de retraso.**

5.- Criterio de adjudicación nº 5 - Incremento de plazo de garantía

-Plazo de Garantía ofertado: Ampliamos plazo de garantía a dos años, 2 años

-Orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

nº	Empresa	Criterio nº1	Criterio nº2	Criterio nº3	Criterio nº 4	Criterio nº 5	Puntos final
1	OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L.	312700	210 días	SI	712,30 / día	2 años	57,03
2	SERVICIOS INTEGRALES EL CORRAL, S.L.	286058,71	180 días	SI	213,69 / día	1 año	48,71
3	SAMIRA GUERRA GAIBO	277244,77	180 días	SI	712,30 / día	10 años	35,00
4	PEREZ MORENO, S.A.U.	356148,79	240 días	SI	500,00 / día	2 años	18,00

***Este proyecto está financiado en un 100% por el Cabildo de Gran Canaria, conforme a la Resolución, número PH 186/21 de la Consejería de Gobierno de Presidencia del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, dictada con fecha 30 de diciembre del 2021.**

>**VISTO** que con fecha de 20 de julio de 2022 se suscribe Acta Comprobación de replanteo, por el cual la Directora de ejecución de la obra autoriza el inicio de la misma.

La fecha prevista de finalización de las obras es el día 21 de febrero de 2023.

>**VISTO** que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2023/803 de fecha 18/01/2023) de la entidad OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L., solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se

señala entre otros:

(...)

El plazo de ejecución previsto, no se ha podido llevar a cabo debido a las siguientes causas que se detallan a continuación y que han retrasado la ejecución de estas:

1. *Se han añadido unidades de obras no previstas inicialmente (demolición y reposición de pavimento alrededor del molino, suministro e instalación de depósito, incluida la excavación, para realizar circuito hidráulico de la cantonera, formación de hormacina para instalación de acometida, cuadros eléctricos y centralización de contadores, en muro de hormigón armado, incluso excavación mecánica de tierras de ejecución cuidadosa, aumento canalización de acometida eléctrica y desde la centralización hasta los cuadros de las edificaciones,*

2. *A instancia del Ayuntamiento de Mogán se cambia la barandilla de la rampa de acceso al molino y zona alledaña, cuando ya se estaba ejecutando la prevista en proyecto.*

3. *Por otro lado, actualmente persiste el problema de transportes a nivel global, habiendo importantes retrasos en el suministro de materiales y mercancías, materiales que necesariamente hay que traer del exterior, pues no hay industrias en Canarias, y lo que antes tardaba cuatro semanas ahora tarda entre ocho y diez semanas en el mejor de los casos.*

Por todo lo expuesto, solicitamos ampliación de plazo de ejecución de la obra en 1 mes y 10 días, siendo la fecha de finalización 30 de marzo de 2023. (...)

>**VISTO** que con fecha 24 de enero de 2023, D. ADELA FALCÓN SORIA, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), como Directora de la obra, emite, en síntesis, el siguiente informe técnico:

«**INFORME**

Tal y como expone OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018 en su informe de solicitud, se han tenido que añadir unidades de obra no previstas inicialmente, que conllevan un incremento del plazo de ejecución de los trabajos inicialmente pactados.

El plazo inicial de ejecución de la obra era de 7 meses, por lo tanto la finalización inicial de la misma estaba prevista para el día 21 de febrero de 2023.

Atendiendo a lo expuesto, se PROPONE:



2006754aac30ca081e07e71bc04070bH

Único.- Que según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de este informe, se amplíe el plazo de ejecución de la obra Acondicionamiento de parcela para Musealización del B.I.C. Molino de Viento - 2022, T. M. de Mogán, en treinta y siete días (37); sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 30 de marzo de 2023.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, quedando a salvo en cualquier caso a los pronunciamientos de los servicios jurídicos Municipales de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.»

>**VISTO Informe Jurídico, emitido por el Letrado municipal, en fecha 30 de enero de 2023,** con el siguiente tenor literal:

«ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada **ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA MUSEALIZACIÓN DEL B.I.C. MOLINO DE VIENTO - 2022, expte. : 5195/2022**, emite el presente **INFORME JURIDICO** en relación con la propuesta de ampliación del plazo de ejecución de la obra suscrita por la Directora de Ejecución.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Que mediante Decreto n.º 2838/2022 de fecha 17 de junio de 2022, se resuelve, entre otros, **adjudicar el contrato de ejecución de la obra denominada ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA MUSEALIZACIÓN DEL B.I.C. MOLINO DE VIENTO - 2022, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, EXP: 5195/22** a la entidad **OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L. con CIF: B-76344282** por la siguiente oferta presentada, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas (detallado más adelante) :

1.- Oferta económica:

- Importe base: Trescientos doce mil setecientos Euros. 312.700,00.-
 IGIC (7%): Veintimil ochocientos ochenta y nueve Euros 21.889,00.-
 Total: Trescientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve Euros 334.589,00-

2.- Criterio nº2: Reducción del plazo de ejecución de obra.

Plazo de ejecución ofertado: Reducimos un mes el plazo de ejecución (30 días), es decir plazo ejec. 7 meses días naturales.

(Junto a la correspondiente propuesta de plazo de ejecución se deberá adjuntar un diagrama de Gantt valorado, que se ajuste y justifique el plazo total previsto por la contrata (máximo 10 Din A3 a una cara), debiéndose presentar en formato digital (pdf). No podrá presentarse formatos distintos al especificado, si se incumple el formato especificado o el diagrama de Gantt no se ajusta al plazo total de ejecución previsto por

la contrata, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos).

3.- Criterio nº3: Visita a la zona de actuación

(MARCAR LO QUE PROCEDA)

SI, se gira visita a la zona de actuación.

NO se gira visita a la zona de actuación.

(El licitador tendrá que acreditar quien asistió a la visita en su representación, que figurará en el control de visitas realizadas. Todo ello será descrito en un máximo de 5 folios.)

4.- Criterio de adjudicación nº 4: Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato

- Que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: **Quinientos Euros por día 500 /día de retraso.**

5.- Criterio de adjudicación nº 5 - Incremento de plazo de garantía

-Plazo de Garantía ofertado: Ampliamos plazo de garantía a dos años, 2 años

-Orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Criterio nº1	Criterio nº2	Criterio nº3	Criterio nº 4	Criterio nº 5	Puntos final
1	OBRAS Y SERVICIOS NOGAL 2018, S.L.	EL 312700	210 días	SI	712,30 /día	2 años	57,03
2	SERVICIOS INTEGRALES	EL 286058,71	180 días	SI	213,69 /	1 año	48,71



7006754aac930ca081fe07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

	CORRAL, S.L.				día		
3	SAMIRA GUERRA GAIBO	277244,77	180 días	SI	712,30 / día	10 años	35,00
4	PEREZ MORENO, S.A.U.	356148,79	240 días	SI	500,00 / día	2 años	18,00

***Este proyecto está financiado en un 100% por el Cabildo de Gran Canaria, conforme a la Resolución, número PH 186/21 de la Consejería de Gobierno de Presidencia del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, dictada con fecha 30 de diciembre del 2021.**

SEGUNDO.- Con fecha de 20 de julio de 2022 se suscribe Acta Comprobación de replanteo, por el cual la Directora de ejecución de la obra autoriza el inicio de la misma.

La fecha prevista de finalización de las obras es el día 21 de febrero de 2023.

TERCERO.- Que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2023/803 de fecha 18/01/2023) de la entidad OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L., solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se

señala entre otros:

(...)

El plazo de ejecución previsto, no se ha podido llevar a cabo debido a las siguientes causas que se detallan a continuación y que han retrasado la ejecución de estas:

1. Se han añadido unidades de obras no previstas inicialmente (demolición y reposición de pavimento alrededor del molino, suministro e instalación de depósito, incluida la excavación, para realizar circuito hidráulico de la cantonera, formación de homacina para instalación de acometida, cuadros eléctricos y centralización de contadores, en muro de hormigón armado, incluso excavación mecánica de tierras de ejecución cuidadosa, aumento canalización de acometida eléctrica y desde la centralización hasta los cuadros de las edificaciones,

2. A instancia del Ayuntamiento de Mogán se cambia la barandilla de la rampa de acceso al molino y zona aledaña, cuando ya se estaba ejecutando la prevista en proyecto.

3. Por otro lado, actualmente persiste el problema de transportes a nivel global, habiendo importantes retrasos en el suministro de materiales y mercancías, materiales que necesariamente hay que traer del exterior, pues no hay industrias en Canarias, y lo que antes tardaba cuatro semanas ahora tarda entre ocho y diez semanas en el mejor de los casos.

Por todo lo expuesto, solicitamos ampliación de plazo de ejecución de la obra en 1 mes y 10 días, siendo la fecha de finalización 30 de marzo de 2023. (...)

CUARTO.- Que con fecha 24 de enero de 2023, D. ADELA FALCÓN SORIA, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), como Directora de la obra, emite, en síntesis, el siguiente informe técnico:

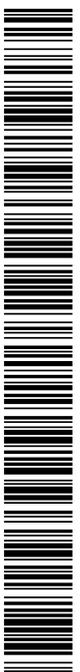
«IINFORME

Tal y como expone OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018 en su informe de solicitud, se han tenido que añadir unidades de obra no previstas inicialmente, que conllevan un incremento del plazo de ejecución de los trabajos inicialmente pactados.

El plazo inicial de ejecución de la obra era de 7 meses, por lo tanto la finalización inicial de la misma estaba prevista para el día 21 de febrero de 2023.

Atendiendo a lo expuesto, se PROPONE:

Único.- Que según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de este informe, se amplíe el plazo de ejecución de la obra Acondicionamiento de parcela para Musealización del B.I.C. Molino de Viento - 2022, T. M. de Mogán, en treinta y siete días (37); sin imposición de penalidades por entender



2006754aac930ca0816e07e71bc04070bH

que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 30 de marzo de 2023.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, quedando a salvo en cualquier caso a los pronunciamientos de los servicios jurídicos Municipales de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.»

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP de 10 de diciembre de 2012)
-

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 13 y 25 de la LCSP.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obras se se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga/ampliación del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

El mencionado órgano ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

CUARTA.- Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. (Art. 29 de la LCSP).

QUINTA.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido (Art. 195 Ley 9/2017). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge en su cláusula 11.2 la prórroga del plazo de ejecución del contrato referenciado, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente. Al respecto, el Informe Técnico emitido por la Directora de ejecución de la obra, informa sobre su conformidad con respecto a las causas alegadas por el contratista, en las que expresa que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista.

Considerando la Dirección Técnica que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista, y tomando en consideración los principios generales de Interés General, así como el Principio de Eficacia, se entiende procedente y de sentido común, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que a juicio de la Directora de ejecución de la obra se considera necesario, máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac300a0816e07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando **como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga.**

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior, parece claro que **las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto una tercera opción que ampare la inactividad de la Administración.** En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista.

En virtud de ello, el artículo 195 de la ley 9/2017, expresamente señala: Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.. A este respecto, el criterio mantenido por la Directora de ejecución de la obra, es que dicho retraso no es imputable al contratista.

En lo que respecta a la petición de ampliación del plazo de ejecución, el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) recoge que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

Así pues, considerando lo establecido en el artículo 195 de la LCSP así como el artículo 100.1 RGLCAP, no existe impedimento para conceder una ampliación del plazo de ejecución, fundamentada



7006754aac930ca0811e07e71bc04070bh

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14

en la propuesta de la Directora de ejecución de la obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente que el retraso no es imputable al mismo en su propuesta.

SEXTA.- El acuerdo adoptado por el órgano de contratación se notificará al interesado a los efectos oportunos.

Visto cuanto antecede y, considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra **ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA MUSEALIZACIÓN DEL B.I.C. MOLINO DE VIENTO - 2022**, expte. : 5195/2022, adjudicada a la entidad **OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L. con CIF: B-76344282**, en treinta y siete días (37); sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, y a la Unidad Administrativa de Obras públicas de este Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se tiene a bien informar, atendiendo a la información disponible y sin perjuicio, en cualquier caso, del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local como órgano competente.»

>**CONSIDERANDO** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra **ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA MUSEALIZACIÓN DEL B.I.C. MOLINO DE VIENTO - 2022**, expte. : 5195/2022, adjudicada a la entidad **OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L. con CIF: B-76344282**, en treinta y siete días (37); sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, y a la Unidad Administrativa de Obras públicas de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9. Expte. 11195/2022. Propuesta declarar desierta la licitación tramitada para la adjudicación de los Servicios de Atención Temprana Municipal.

“**LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ**, Teniente de Alcalde, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas, visto el expediente de contratación denominado **SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y,

>**VISTO** que La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2022, vista la propuesta de Dña. Tania Del Pino Alonso Pérez, Cuarta Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, **acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de los SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL** así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>**VISTO** que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de informe de Dña. Mónica Santana González, técnico del departamento de educación, de fecha 26 de septiembre de 2022, y atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2022, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754ae330ca0811e07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

>**VISTO** que la **insuficiencia de medios** en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 2 de noviembre de 2022 que consta en el expediente.

>**VISTO** que No procede la división en lotes del objeto del contrato, dada la importancia de que este tipo de servicios sea realizado por una empresa que cuente con un equipo multidisciplinar para abordar de manera coordinada y bajo las mismas líneas de intervención, el plan de atención terapéutico individualizado, a los menores de 0 a 21 años, que presenten o tengan riesgo de padecer, necesidades transitorias o permanentes, en su desarrollo y ofrecer apoyo a sus familias. Además, este equipo abordará de manera global y transprofesional, las diferentes área del desarrollo de los menores para favorecer su óptimo proceso evolutivo.

>**VISTO** que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Dña. Mónica Santana González, técnico del departamento de educación. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado el procedimiento para la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:

Criterios automáticos	Puntuación
1.- Baja de la Oferta Económica	50
2.- Experiencia profesional	30
Criterio de juicio de valor	
3- Memoria descriptiva de las funciones a desempeñar en el servicio y detalladas en el pliego para lo que se presentará una memoria de gestión	20
TOTAL criterios automáticos	80
TOTAL criterio juicio de valor	20
Resumen VALORACIÓN TOTAL LICITACIÓN	100

CRITERIOS AUTOMÁTICOS O ARITMÉTICOS.

Valoración de la oferta económica (50 puntos)

Se establece como primer criterio de adjudicación, la presentación de una oferta económica competitiva que permita ejecutar el servicio garantizando una prestación óptima del mismo, sin producir una merma en su calidad. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto base de licitación establecido en el presente pliego, deberá indicarse de manera separada el coste anual de prestación del servicio y la cantidad correspondiente al importe del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deba ser repercutido, siguiendo el modelo que figura en el Anexo II. La valoración de este criterio se hará atendiendo a lo siguiente:

Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación.

A la oferta que resulte más ventajosa económicamente se le asignará el máximo de los puntos.

A las ofertas siguientes, en el orden de relación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con las siguientes fórmulas según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta:

$$P = (P_m * m_o) / O$$

o

$$P = (P_m * O) / m_o$$

Siendo:

P: puntuación de la oferta

P_m: puntuación máxima

mo: valor cuantitativo de la mejor oferta económica

O: valor cuantitativo de la oferta que se valora

Quedará excluido del procedimiento de licitación aquel licitador que no presente oferta económica.

1. Determinación de estar incurso en baja anormal o desproporcionada (art 85 del RD 1098/2001)

2. Determinación de la puntuación, mediante la aplicación de la fórmula planteada, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Experiencia Profesional (30 puntos).

Se establece como segundo criterio de adjudicación la acreditación de experiencia profesional en servicios especializados de atención temprana, durante al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Deberán acreditar esta condición a través documentación que acredite fehacientemente la experiencia profesional requerida a través, entre otros, de la vida laboral del personal que se adscriba al contrato, certificados de empresas relacionadas con el ámbito de actuación etc.

CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR.

Memoria descriptiva de las funciones a desempeñar en el servicio y detalladas en el pliego, para lo que se presentará una memoria de gestión (20 puntos)

Se establece como tercer criterio de adjudicación por considerarse que será necesario para una mejor gestión en la prestación del servicio, la aplicación de las innovaciones necesarias, así como un adecuado conocimiento de las diferentes redes y servicios implicados en la atención, programas de intervención individualizada de menores (desde el nacimiento hasta el cumplimiento de los 6 años), que presente o tengan riesgos de presenta trastornos del desarrollo o necesidades educativas especiales, con el objetivo de ofrecer una optima atención y servicio a los menores y sus familias.

Este criterio se justificará con la presentación de una Memoria, que no podrá exceder de 10 folios escritos a una sola cara en DIN-A 4 y deberá ser concreta y particularizada para la presente licitación, siendo calificadas con cero puntos aquellas memorias que no cumplan los requisitos establecidos. Se valorará:

- La pertinencia y claridad en la propuesta realizada: **hasta 5 puntos.**
- Las innovaciones en las propuestas y programas de intervención individualizado para dar respuestas a las necesidades de atención temprana de los beneficiarios: **hasta 5 puntos.**
- La demostración en la memoria del conocimiento de las diferentes redes y servicios implicados en la atención a la diversidad y necesidades educativas especiales, tanto a nivel municipal como insular y autonómico: **hasta 10 puntos.**

La valoración final de este criterio se obtendrá sumando la valoración parcial obtenida en cada uno de los apartados en los que se ha estructurado el mismo.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjese algún empate** en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s condición/es siguiente/s **como condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP:**

- El adjudicatario se compromete a cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

Visto el informe emitido por el Dña. Mónica Santana González, técnico del departamento de educación, **el presupuesto base de licitación para los años de contrato, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**, asciende a 100.000,00 euros, desglosado en 93.457,94 euros netos y 6.542,06

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754aac930ca081fe07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

euros del IGIC (7%).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
	Primera anualidad	Segunda anualidad
NETO	46.728,97 uros	46.728,97 uros
IGIC (7%)	3.271,03 euros	3.271,03 euros
TOTAL	50.000,00 euros	50.000,00 euros
100.000,00 euros		

El valor estimado del contrato, por un periodo de DOS (2) años + DOS (2) prórrogas anuales, incluyendo la totalidad de las posibles prórrogas asciende a **186.915,88 euros**.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO				
	Primera anualidad	Segunda anualidad	1ª prórroga	2ª prórroga
NETO	46.728,97 uros	46.728,97 uros	46.728,97 uros	46.728,97 uros
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	186.915,88 euros			

El cálculo del presupuesto incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos o tasas de cualquier índole.

El valor estimado esta calculado en base a los antecedentes de las contrataciones pasadas realizadas por este Ayuntamiento.

Encontrándonos ante una tramitación anticipada, comenzando la ejecución material del servicio en el ejercicio 2023, existe compromiso de gasto para ejercicios posteriores, con la finalidad de atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 320 22706, denominada ADMÓN GRAL EDUCACIÓN; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para la anualidad 2023 y 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 100.000,00 euros, n.º de operación 220229000194, de fecha 24 de noviembre de 2022.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

>**VISTO** que con fecha 30 de noviembre de 2022 se ha emitido por Alberto Álamo Perera, Letrado municipal, Informe de **justificación de elección de procedimiento y de criterios de adjudicación**, que consta en el expediente.

>**VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

a) El **Piiego de Prescripciones Técnicas y Piiego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bH

b) **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de Alberto Álamo Perera, Letrado municipal, de fecha 30 de noviembre de 2022 donde se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el informe de Dña. Mónica Santana González, técnico del departamento de educación, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin atender exclusivamente al precio de la misma, siempre y cuando no esté incurso en valores anormales o desproporcionados y sin perjuicio del derecho de la Administración a renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización conjunta del servicio sin proceder a su división en lotes.

c) **Consta en el expediente** compromiso de gasto para ejercicios posteriores, con la finalidad de atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 320 22706, denominada ADMÓN GRAL EDUCACIÓN; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para la anualidad 2023 y 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 100.000,00 euros, n.º de operación 220229000194, de fecha 24 de noviembre de 2022.

d) **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 30 de noviembre de 2022, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>VISTO Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 7 de diciembre de 2022.

>VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 07 de diciembre de 2022 acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato denominado SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL, expte.: 11195/2022.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación de los SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL, expte.: 11195/2022., mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por la técnico del departamento de educación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto base de licitación de 100.000,00 euros; sin división en lotes; financiándose con cargo a la partida presupuestaria 320 22706, denominada ADMÓN GRAL EDUCACIÓN; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para la anualidad 2023 y 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 100.000,00 euros, n.º de operación 220229000194, de fecha 24 de noviembre de 2022., y sin que proceda la revisión de precios; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, por un plazo máximo de vigencia DOS AÑOS (2) años, comenzando su vigencia desde el día siguiente a la formalización del mismo y nunca antes del 1 de enero de 2023, prorrogable por anualidades hasta un máximo de DOS (2) prórrogas, por periodos de un año cada prórroga, el valor estimado del contrato asciende a 186.915,88 euros.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bh

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al Servicio de Educación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria), a la Unidad de Contratación y a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.

> **VISTO** que con fecha 12 de diciembre de 2022 se publica Anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 27 de diciembre de 2022.

> **VISTO que en fecha 03 de enero de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV [7006754aa9340a17e7e07e71ad010c15H](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

> **VISTO que en fecha 03 de enero de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2). (con CSV [k006754aa9040a13ca707e7324010d11P](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN))**

> **VISTO que en fecha 10 de enero de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido, con CSV [W006754aa9230a08ed907e734a010d22A](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

> **VISTO que en fecha 10 de enero de 2023 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura del archivo electrónico nº 3, con CSV [l006754aa9170a1313807e71b2010e141](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

> **VISTO que en fecha 12 de enero de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder, tras la emisión de Informe Técnico, a considerar ofertas en presunta baja y requerir justificación, en relación con las ofertas del archivo electrónico nº 3, con CSV [V006754aa91c0c16a7307e716b010e024](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

> **VISTO que en fecha 24 de enero de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder, tras la justificación de la presunta temeridad y la emisión de Informe Técnico, a valorar las ofertas en relación con al archivo electrónico nº3, con CSV [A006754aa9301a1236507e7127010e04D](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Excluir al licitador **GABINETE MULTIDISCIPLINAR TABY, S.L.** con C.I.F: B01644913 por presentar una oferta económica que supera al presupuesto base de licitación establecido en el pliego de cláusulas administrativas (PCA) que rige la licitación, de conformidad con lo recogido en la cláusula 12.1.1 y 15.3.1 del PCA.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



7006754aa9301a081e07e71bc04070bH

CUARTO.- Excluir al licitador VOHALE NORTE, S.L. con C.I.F: B76326057 al considerarse que la oferta presentada es anormal o desproporcionada, al no haberse justificado la baja económica presentada y no aceptándose la rectificación de la oferta, pues implicaría modificar la oferta económica, vulnerándose el principio de igualdad en perjuicio del resto de licitadores.

QUINTO.- Declarar desierta la licitación tramitada para la adjudicación de los SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 11195/22.

SEXTO.- Conservar los actos y trámites que se mantengan igual en el caso de tramitarse una nueva licitación, entre otros, el Informe Técnico de Educación de fecha 26/09/2022 en el que se declara la necesidad e idoneidad de la contratación, Informe de Recursos Humanos de fecha 02/11/22 relativo a la Insuficiencia de medios y, en el caso de que se considere conveniente, la Memoria Justificativa y Pliego Técnico.

SÉPTIMO.- Publicar el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, al Servicio de Educación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria), a la Unidad de Contratación y a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10. Expte. 1096/2023. Contratación Servicios de Atención Temprana 2023-2025.

“**CONSUELO DÍAZ LEÓN**, Concejala de este Ayuntamiento delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participación ciudadana, entre otras, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.-

Primero.- Visto informe de la Técnica de Educación de fecha 26/09/2022 que literalmente expresa: *Mónica Santana González, técnico del departamento de educación, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico en las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en relación al expediente y asuntos epigrafiados anteriormente, tengo a bien emitir el siguiente informe,*

INFORMA

PRIMERO.- *La atención temprana es el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, que presentan o tienen riesgo de padecer, necesidades transitorias o permanentes en su desarrollo. Estas intervenciones también van dirigidas a sus familias y al entorno con la finalidad de dar respuesta, lo mas pronto posible, a las necesidades transitorias o permanentes que puedan presentar estos menores en su proceso de desarrollo vital.*

SEGUNDO.- *En el municipio de Mogán, desde el año 2016 se puso en marcha el Servicio de Atención Temprana para comenzar a dar respuesta a esta necesidad y así, crear un recurso para facilitar la plena integración en el entorno familiar, escolar y social de esto menores contribuyendo al mismo tiempo, a su autonomía personal.*

TERCERO.- *La ley 12/2019, por la que se regula la atención temprana en Canarias, establece entre otras disposiciones, las actuaciones en atención temprana como una red integral de responsabilidad pública y de carácter universal y gratuita, siendo los servicios competentes prioritariamente salud, políticas sociales y educación. Los poderes públicos, tienen el deber de velar por la protección integral de los menores, es por ello, entre otros factores, que desde esta administración pública se genera la necesidad de contratar un Servicio de Atención Temprana , para garantizar el amparo del menor de 0 a 6 años, que precisa este tipo de tratamiento.*

CUARTO.- *Este servicio esta dirigido a menores de entre 0 a 6 años del municipio de Mogán o de su zona de influencia, evaluados previamente por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) del Gobierno de Canarias, Equipo Base de Las Palmas, como personas con Discapacidad, o derivados desde el servicio de pediatría del Servicio Canario de Salud o su centro escolar por el equipo psicopedagógico.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930a081fe07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

QUINTO- El pasado 18/08/2022 se regula por decreto de Alcaldía, nº 2022/4031, los criterios de acceso al servicio gratuito de Atención Temprana municipal, dirigido a todas las familias con menores entre 0-6 años que presenten algún trastorno del desarrollo, o que tengan riesgo de padecerlo, y que están empadronados en el municipio de Mogán.

SEXTO.- Desde la creación y puesta en marcha de este servicio, se han obtenido los siguientes resultados a través de sus intervenciones:

- Prevención de situaciones de riesgo de trastornos del desarrollo.
- Detección precoz de los factores de riesgo y de los signos de alerta del desarrollo.
- Diagnóstico precoz etiológico, sindrómico y funcional de los trastornos del desarrollo y los signos de alerta.
- Evaluación de la situación y necesidades del menor, familia y entorno
- Atención precoz, individualizada e interdisciplinar al menor, familia y entorno
- Orientación y apoyo familiar.
- Coordinación con los agentes implicados en la atención de los sectores sanitario, educativo y social.

SÉPTIMO- Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y que, en el municipio de Mogán, ha ido en aumento la demanda y necesidad de favorecer el óptimo desarrollo de los menores de 0 a 6 años, que presentan o tienen riesgo de padecer, necesidades transitorias o permanentes en su desarrollo con la creación de SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN TEMPRANA que cuente con un equipo multi e interdisciplinar que aborde las diferentes áreas del desarrollo de los menores y apoyen y acompañen a las familias en este proceso evolutivo.

OCTAVO.- Considerando lo establecido en el artículo 119 de la LCSP, en atención a la tramitación urgente del expediente:

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

El motivo por el cual se declara la urgencia del procedimiento es porque el contrato actual finalizan el 31 de diciembre de 2022, por lo que hay que iniciar inmediatamente la nueva licitación con el objetivo de adjudicar y formalizar en tiempo y forma y de esta manera dar continuidad a estos servicios.

NOVENO.- VISTA propuesta del Concejal LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas, en relación a la licitación tramitada para la adjudicación del **SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL**", **EXP: 11195/22, en la que, entre otras cuestiones, se declara desierta la licitación tramitada.**

Queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la contratación de dicho servicio.

Por todo ello,

PROPONE:

Primero.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede el nuevo expediente para la contratación de un equipo profesional multidisciplinar para la consolidación y creación de **SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL**; dada la declaración desierta de la licitación tramitada, que constituya un recurso que ofrezca de manera integral, los servicios necesarios para atender las necesidades y demandas de los menores entre 0 y 6 años, que padecen o tienen riesgo de padecer, necesidades transitorias o permanentes en su desarrollo, y, además, orientar y acompañar a sus familias, con la finalidad de dar respuesta, lo mas pronto posible, a las necesidades transitorias o permanentes que puedan presentar estos menores en su proceso de desarrollo vital.

Segundo: Aprobar la necesidad e idoneidad del inicio de este servicio.

Tercero: Iniciar el expediente de contratación por tramitación urgente.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación, al Departamento de Intervención y dar cuenta del mismo al área Acción Social y Sociocomunitaria y educación y escuelas infantiles, a los efectos oportunos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac300a0816e07e71bc04070bH

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el **Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas**, y en uso de mis atribuciones, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede el nuevo expediente para la contratación de un equipo profesional multidisciplinar para la consolidación y creación de **SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA MUNICIPAL**; dada la declaración desierta de la licitación tramitada, que constituya un recurso que ofrezca de manera integral, los servicios necesarios para atender las necesidades y demandas de los menores entre 0 y 6 años, que padecen o tienen riesgo de padecer, necesidades transitorias o permanentes en su desarrollo, y, además, orientar y acompañar a sus familias, con la finalidad de dar respuesta, lo mas pronto posible, a las necesidades transitorias o permanentes que puedan presentar estos menores en su proceso de desarrollo vital.

Segundo: Aprobar la necesidad e idoneidad del inicio de este servicio.

Tercero: Iniciar el expediente de contratación por tramitación urgente.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación, al Departamento de Intervención y dar cuenta del mismo al área Acción Social y Sociocomunitaria y educación y escuelas infantiles, a los efectos oportunos

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica,"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11. Expte. 12057/2022. Propuesta para aprobación de pliegos, anunciar licitación del Servicio de protección animal y asesoramiento veterinario.

“LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas, y visto el expediente de contratación del servicio de «**SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL Y ASESORAMIENTO VETERINARIO**», mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y,

>VISTO que La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2022, vista la propuesta de D. Juan Carlos Ortega Santana, Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente, Cementerio, Sanidad y Consumo, Embellecimiento, Parque Móvil y Residuos Sólidos, del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de los Servicio de protección animal y asesoramiento veterinario así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>VISTO que La necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de informe de Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 18 de octubre de 2022, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que La insuficiencia de medios en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 17 de enero de 2023 que consta en el expediente.

>VISTO que Conforme a lo indicado en la memoria justificativa de fecha 26 de diciembre de 2022, no procede la división en lotes del objeto del contrato porque no existen prestaciones de distinta naturaleza, pues en todo momento durante la ejecución del contrato debe haber un profesional veterinario haciéndose cargo de los trabajos que se ejecuten, por lo que la división en lotes del contrato sería forzada y no encajaría con ninguna justificación. Esta división forzada e injustificada del contrato en lotes dificultaría la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac930ca081fe07e71bc04070bh

Unidad administrativa de Secretaría

correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, perjudicando el interés general al contribuir a una peor prestación del servicio contratado.

>**VISTO que** el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado el procedimiento para la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:

	Criterio	Puntuación
Criterios automáticos	1.- Medidas de protección y buenas prácticas sociales.	5
	2.- Medidas de protección y buenas practicas medioambiente.	5
	3.- Oferta económica.	30
	4.- Prestación del servicio.	60
	4.1.- Experiencia previa.	15
	4.2.- Personal a disposición del servicio y formación del mismo.	30
	4.3.- Mejora de los medios a disposición del servicio.	15
Resumen VALORACIÓN TOTAL LICITACIÓN		100

Medidas de protección y buenas prácticas sociales. 5 puntos.

Para el Ilustre Ayuntamiento de Mogán resulta de especial relevancia velar porque sus servicios cuenten con unos estándares de calidad mínimos en lo que respecta a cuestiones laborales. Por ello, como criterio de protección social, se ha determinado preciso incluir la contratación indefinida del personal, con un mínimo de antigüedad de 6 meses antes de la publicación de la presente licitación. Se puntuará con 5 puntos a aquella entidad que presente documentación acreditativa de contar con un profesional veterinario titulado contratado de manera indefinida durante, al menos, los 6 meses anteriores a la publicación de la presente licitación.

Aquellas entidades que no acrediten tal extremo, serán puntuadas con 0 puntos en esta prescripción.

Medidas de protección y buenas practicas medioambiente. 5 puntos.

Considerando que, en lo que respecta a cuestiones medioambientales, la naturaleza propia del servicio se encuentra directamente relacionada con la gestión apropiada de residuos, se puntuará con 5 puntos a la entidad que acredite que realiza una correcta gestión de los residuos generados relacionados con animales e instrumental veterinario, de manera independiente. Para la valoración del presente criterio se deberá aportar justificantes de entrega a gestor autorizado, así como resolución de la Consejería en la que se autoriza como gestora de los residuos generados a dicha empresa, relativos a la anualidad 2022. Se deberán presentar, por tanto, como mínimo, dos justificantes: uno de entrega de animales fallecidos y uno de gestión apropiada de instrumental veterinario (jeringas, material con restos biológicos, etc.).

Aquellas entidades que no presenten al menos un justificante para cada uno de los tipos de residuos, o si los justificantes entregados no se correspondiesen con la anualidad 2022, serán puntuadas con 0 puntos en esta prescripción.

Oferta económica. 30 puntos.

Se propone como tercer criterio de adjudicación, la presentación de una oferta económica que permita ejecutar el servicio garantizando una prestación óptima del mismo, sin producir una merma en su calidad. En la proposición económica se detallará el coste relativo al servicio y al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), por separado, siguiendo el modelo que figura en el Anexo II. La valoración de este criterio se hará atendiendo a lo siguiente:

Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación.

A la oferta que resulte más ventajosa económicamente se le asignará el máximo de los puntos.



7006754aac30ca081fe07e71bc04070bH

A las ofertas siguientes, en el orden de relación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con las siguientes fórmulas según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta:

$$P = (Pm * mo) / O$$

o

$$P = (Pm * O) / mo$$

Siendo:

P: puntuación de la oferta

Pm: puntuación máxima

mo: valor cuantitativo de la mejor oferta económica

O: valor cuantitativo de la oferta que se valora

Quedará excluido del procedimiento de licitación aquel licitador que no presente oferta económica tal y como figura en el Anexo II.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 129 de la LCSP. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Prestación del servicio. 60 puntos.

Experiencia previa. 15 puntos.

Se valorará que la entidad que resulte adjudicataria tenga experiencia previa en la prestación de servicio de igual naturaleza, tanto para entidades públicas como para entidades privadas. La experiencia se valorará positivamente porque la prestación del servicio precisa de conocimiento y formación en lo que respecta a la recogida de animales, pues la comprensión de la etología es fundamental para el éxito de las operaciones. Además, la experiencia previa en lo que respecta a gestión de cuestiones relacionadas con la administración supone un valor añadido, pues se considera que ello supone mayor rapidez y comprensión de las respuestas ante adversidades. Por ello, y dado que como solvencia técnica se requiere una experiencia acreditada de mínimo 2 años, se otorgará mayor puntuación a las entidades que puedan garantizar una experiencia superior a la mínima exigida. La puntuación se otorgará de manera creciente, en función de un mayor número de certificados presentados que abarquen. Los certificados deberán estar relacionados con recogida de animales que conlleven la asistencia veterinaria. Aquellos certificados que no se relacionen directamente con actividad veterinaria, no serán puntuados. Se puntuará el presente criterio atendiendo a lo siguiente:

- Experiencia de entre 2 y 3 años en la prestación del servicio. 5 puntos.
- Experiencia de entre 3 años y un día y 4 años en la prestación del servicio. 10 puntos.
- Experiencia de entre 4 años y un día y 5 años en la prestación del servicio. 15 puntos.

Para la justificación del cumplimiento del presente criterio la entidad licitadora aportará certificado de buena ejecución, emitido por entidad pública o privada, en el que figure el objeto del trabajo realizado y la duración del mismo. Si el certificado presentado carece de estos mínimos recogidos, se puntuará con 0 puntos.

Personal a disposición del servicio y formación del mismo. 30 puntos

Tal y como se ha indicado con anterioridad, en la prestación del presente servicio prima la calidad en la prestación del mismo, por lo que quien suscribe otorga gran valor a la tenencia de personal adecuadamente formado en la materia.

La entidad licitadora deberá presentar un organigrama indicando el personal que se encontrará adscrito al servicio, especificando la función que desempeñará cada persona y la formación con la que cuenta.

- Por cada persona adscrita al servicio que cuente con el título de auxiliar veterinario certificado. 5 puntos.
- Por cada conductor adicional. 5 puntos.
- Por cada persona que cuente con certificado de haber realizado curso de bienestar animal. 5 puntos.
- Por cada persona que cuente con certificado de haber realizado formación relacionada con gestión de colonias felinas urbanas. 5 puntos.
- Por cada persona titulada en veterinaria que cuente con experiencia previa en impartición de formación de manipuladores de alimentos. 5 puntos.

Para la justificación del cumplimiento del presente criterio y la valoración de la puntuación reflejada, la entidad licitadora deberá presentar documentación de la Seguridad Social o contratos demostrando la relación que existe entre la entidad licitadora y el personal que ha indicado que adscribirá al servicio. Además, deberá aportar los certificados de cada persona de superación de los cursos declarados. En caso de no presentar esta documentación, se puntuará la propuesta para el presente criterio con 0 puntos.

Mejora de los medios a disposición del servicio. 15 puntos.

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO

Cargo:

Secretario General Accidental

Fecha/hora:

10/04/2023 07:14

Unidad administrativa de Secretaría

Dado el carácter relevante de la tenencia de medios suficientes y adecuados, se valorará positivamente aquellas entidades licitadoras que se comprometan a aportar medios adicionales a los exigidos como mínimos en el PPTP. En este criterio se obtendrán un máximo de 15 puntos, y se ponderará atendiendo a lo siguiente:

- Por cada vehículo adicional. 5 puntos.
- Por contar con instalaciones propias para el albergue de animales, que permitan aumentar la capacidad del servicio para albergar animales.
 - 1 punto por cada jaula/recinto individual adicional.
 - 5 puntos por cada recinto colectivo adicional.

Para poder optar a puntuación en el presente criterio, las entidades licitadoras deberán presentar acreditación de estar en condición de aportar ambas mejoras, es decir, que deberán acreditar que disponen, al menos, de un vehículo adicional y de espacio adicional. En caso contrario, la puntuación obtenida será 0.

Para la justificación del cumplimiento del presente criterio se aportará declaración responsable del compromiso adquirido, además de documento en el que figure la siguiente información:

- Información general del recinto.
- Ubicación del recinto.
- Detalle del número de jaulas de las que dispone el recinto, con imágenes actualizadas de las mismas.
- Información sobre si, además de jaulas, el recinto dispone de espacio adicional donde albergar otros animales, detallando de si este espacio adicional permite albergar animales de manera individual o colectiva.
- Justificante de titularidad del vehículo y características técnicas del mismo, acompañadas de autorización vigente para el transporte de animales vivos.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjese algún empate** en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

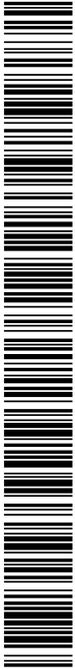
- a.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s condición/es siguiente/s **como condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP**:

Cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo de aplicación, así como la normativa vigente en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales en el lugar de trabajo.

>**VISTO** el informe emitido por la Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, **el presupuesto base de licitación** que deberá soportar el Ayuntamiento de Mogán para el *Servicio de protección animal y asesoramiento veterinario* por un periodo de UN (1) año, asciende a la cantidad de 53.403,70 euros, estando incluidos en este total el coste relativo al coste del servicio, al que se han sumado un 5 % de Gastos Generales, un 10 % de Beneficio Industrial y un 7 % de I.G.I.C., detallándose según se refleja a continuación:

Primera Anualidad	
Coste Servicio Anual	43.400,00
Gastos Generales (5%)	2.170,00
Beneficio Industrial (10%)	4.340,00



7006754ae330ca081fe07e71bc04070bh

Primera Anualidad	
I.G.I.C. (7%)	3.493,70
TOTAL	53.403,70
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	53.403,70

El valor estimado calculado para el presente servicio, por un periodo de un año y tres prórrogas anuales, incluyendo la totalidad las posibles prórrogas, es de 199.640, 00 estando incluidos en este total el coste relativo al coste del servicio, al que se han sumado un 5 % de Gastos Generales y un 10 % de Beneficio Industrial, detallándose según se refleja a continuación:

	Primera Anualidad	Segunda Anualidad	Tercera Anualidad	Cuarta Anualidad
Coste Servicio Anual	43.400,00	43.400,00	43.400,00	43.400,00
Gastos Generales (5%)	2.170,00	2.170,00	2.170,00	2.170,00
Beneficio Industrial (10%)	4.340,00	4.340,00	4.340,00	4.340,00
TOTAL	49.910,00	49.910,00	49.910,00	49.910,00
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	199.640,00			

El método aplicado para calcular el presupuesto base de licitación se ha realizado tomando como referencia contratos anteriores, así como contratos formalizados por otras administraciones públicas, y estimando un número de servicios anuales en función de frecuencias pasadas, se ha tomado como precio de referencia el expuesto a continuación:

Concepto	Precio unitario	Servicios	Importe total
Servicio de recogida, transporte y mantenimiento	1600	12	19.200,00
Microchip	8,00	60	480,00
Vacuna	30,00	60	1.800,00
Desparasitación	6,00	60	360,00
Eliminación de restos animales	100,00	48	4.800,00
Asistencia veterinaria urgente	75,00	12	900,00
Tratamientos enfermedades graves	50,00	12	600,00
Alimentación de animales	75,00	12	900,00
Productos de limpieza y desinfección	Estimación genérica		520,00
Esterilización gatos	65,00	120	7.800,00
Esterilización perros	85,00	24	2.040,00
Cursos manipulador alimentos	100,00	12	1.200,00
Control higiénico-sanitario centros municipales	200,00	8	1.600,00



2006754aac30ca081fe07e71bc04070bH

Unidad administrativa de Secretaría

Concepto	Precio unitario	Servicios	Importe total
Control higiénico-sanitario puestos ambulantes	100,00	12	1.200,00
Total coste servicio sin impuestos			43.400,00
Gastos Generales (5%)			2.170,00
Beneficio Industrial (10%)			4340
			49910
I.G.I.C. (7%)			3493,7
TOTAL COSTE SERVICIO ANUAL			53403,7

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 311 22706 22023000173, denominada PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 44.503,08 euros, n.º de operación 220230000108, de fecha 13 de enero de 2023, así como compromiso de gasto para la anualidad 2024 con cargo a misma partida presupuestaria, por importe de 8.900,62 euros, n.º de operación 220239000003 de fecha 13 de enero de 2023.

>**VISTO** que con fecha 30 de enero de 2023 se ha emitido por Alberto Álamo Perera, Letrado municipal, Informe de **justificación de elección de procedimiento y de criterios de adjudicación**, que consta en el expediente.

>**VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

a) **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

b) **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, emitido por Alberto Álamo Perera, Letrado municipal, de fecha 30 de enero de 2023.

c) **Consta en el expediente retención de crédito**, con cargo a la partida presupuestaria 311 22706 22023000173, denominada PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 44.503,08 euros, n.º de operación 220230000108, de fecha 13 de enero de 2023, así como compromiso de gasto para la anualidad 2024 con cargo a misma partida presupuestaria, por importe de 8.900,62 euros, n.º de operación 220239000003 de fecha 13 de enero de 2023.

d) **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>**VISTO** el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 31 de enero de 2023, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>**VISTO** el informe de Fiscalización favorable de fecha 31 de enero de 2023.

>**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac300a081fe07e71bc04070bH

efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL Y ASESORAMIENTO VETERINARIO», expte.: 12057/2022.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación de los «SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL Y ASESORAMIENTO VETERINARIO», expte.: 12057/2022., mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, en base a lo establecido en los artículos 119 y 156 de la LCSP, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por la Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto base de licitación de **53.403,70 euros**; sin división en lotes; financiándose con cargo a la partida presupuestaria 311 22706 22023000173, denominada PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 44.503,08 euros, n.º de operación 220230000108, de fecha 13 de enero de 2023, así como compromiso de gasto para la anualidad 2024 con cargo a misma partida presupuestaria, por importe de 8.900,62 euros, n.º de operación 220239000003 de fecha 13 de enero de 2023, y sin que proceda la revisión de precios; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, por un plazo máximo de vigencia UN (1) AÑO, prorrogable por anualidades hasta un máximo de TRES (3) PRÓRROGAS, por periodos de un año cada prórroga, el valor estimado del contrato asciende a 199.640,00 euros.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas, ocho minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **31 de enero de 2023** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **4 de abril 2023**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/04/2023 07:14



2006754aac300e081fe07e71bc04070bH